



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno 2021.

DECISION	Señala Fecha
CLASE DE PROCESO	Interdicción
RADICADO	No. 2011-566

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición, que la apoderada judicial de la parte actora interpusiera contra el auto calendado el quince (15) de febrero de 2021.

ANTECEDENTES.

El Despacho mediante proveído de fecha quince (15) de febrero de 2021, negó la revisión del presente proceso, toda vez que, la Ley 1996 de 2019, no ha entrado en vigencia.

ALEGATO DEL RECURRENTE.

La recurrente hace énfasis en la sentencia STC5173-2020, proferida por H. Corte Suprema de Justicia, y solicita admitir la revisión o inhabilitación del señor VICTOR GIOVANNY CRUZ RODRIGUEZ, de acuerdo a la Ley 1996 de 2019.

CONSIDERACIONES.

El recurso de reposición tiene por objeto que el Juez revise una decisión a fin de establecer si esta fue dictada conforme o no a derecho, para que sea revocada o modificada.

El recurso de reposición, fue interpuesto dentro de la oportunidad legal, del cual se corrió traslado según lo contemplado en el artículo 319 del Código General del Proceso, la cual los interesados guardaron silencio.

La Ley 1996 del 26 de agosto 2019, establece que:

Art. 52. “Las disposiciones establecidas en esta ley entrarán en vigencia desde su promulgación, con excepción de aquellos artículos que establezcan un plazo para su implementación y **los artículos contenidos en el Capítulo V de la presente ley, los cuales entrarán en vigencia veinticuatro (24) meses después de la promulgación de la presente ley.**” (Negrilla fuera de texto)

Art 56. “En un plazo no superior a treinta y seis (36) meses contados a partir **de la entrada en vigencia del Capítulo V de la presente ley**, los jueces de familia que hayan adelantado procesos

de interdicción o inhabilitación deberán citar de oficio a las personas que cuenten con sentencia de interdicción o inhabilitación anterior a la promulgación de la presente ley, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos.” (Negrilla fuera de texto)

Analizados los argumentos del recurrente, advierte el Despacho que no le asiste razón, toda vez que, como se advierte, la referida ley no ha entrado en vigencia, por lo tanto, no es pertinente dar inicio a una revisión del presente proceso, tal y como se indicó en la providencia recurrida.

Sin embargo, observa el Despacho que, mediante providencia de fecha dieciséis (16) de agosto de 2017, se decretó un dictamen médico pericial al señor VICTOR GIOVANNY CRUZ RODRIGUEZ, ante el Departamento de Psiquiatría del Instituto Nacional De Medicina Legal y Ciencias Forenses; que dicho dictamen reposa en el plenario a folios 251 al 253, el cual fue ampliado por dicha entidad mediante escrito obrante a folio 258 del expediente, por lo tanto, estaría pendiente resolver sobre la rehabilitación del referido señor.

En consecuencia, se ha de reponer el auto recurrido, no en el sentido de admitir la revisión de interdicción o inhabilitación, toda vez que, como ya se dijo, el capítulo V de la ley 199 de 2019, aun no ha entrado en vigencia, sino, la de señalar fecha para audiencia, a fin de resolver sobre la rehabilitación del señor VICTOR GIOVANNY CRUZ RODRIGUEZ.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado de Familia

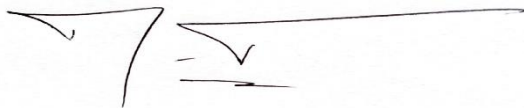
RESUELVE:

PRIMERO. *REPONER* la providencia de fecha quince (15) de febrero de 2021, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. *SEÑALAR* como fecha y hora el día **CATORCE (14) DE ABRIL DEL PRESENTE AÑO, A LAS 12:00 M,** para llevar a cabo audiencia, a fin de resolver sobre de rehabilitación del señor **VICTOR GIOVANNY CRUZ RODRIGUEZ.**

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

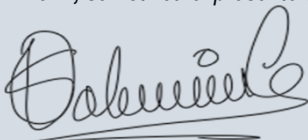


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **veinticuatro (24) DE MARZO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación en Estado No. **009.**



El Secretario (a)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA
CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno 2021.

DECIS ION	Reconoce heredero
CLASE DE PROCESO	Sucesión
RADICADO	No. 2019-347

Visto el informe secretarial que antecede y la solicitud elevada por la curadora ad litem, el Despacho de conformidad a lo dispuesto en el Núm. 3º del Art. 491 del Código General del Proceso y acreditado el parentesco para con el causante RODRIGO ESTEBAN ROJAS BOHÓRQUE, se ORDENA:

RECONOCER como heredero al señor JOSE ANTONIO ROJAS ORJUELA, en su calidad de progenitor del causante RODRIGO ESTEBAN ROJAS BOHÓRQUEZ, quien acepta la herencia con beneficio de inventario.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA
Hoy, **veinticuatro (24) DE MARZO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación en Estado No. **009**.

El Secretario (a)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA
CUNDINAMARCA

jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno 2021.

DECISION	Corre traslado
CLASE DE PROCESO	Custodia
RADICADO	No. 2018-590

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

AGREGUESE a los autos el memorial y documental, allegados por la apoderada judicial de la parte actora, el cual se pone en conocimiento para los fines pertinentes a que haya lugar.

AGREGUESE a los autos el informe pericial procedente del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses – Regional Oriente, del cual, se corre traslado a la partes por el termino de tres (3) días.

Por Secretaria remítase el correspondiente link del presente proceso, para que las partes tengan acceso al mismo.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, veinticuatro (24) DE MARZO DE 2021, se notifica el presente auto por anotación en Estado No. 009.

El Secretario (a)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno 2021.

DECISION	Nombra curador ad litem – tiene notificado
CLASE DE PROCESO	U.M.H.
RADICADO	No. 2020-613

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Téngase surtida la inclusión del emplazamiento de los herederos indeterminados del causante ADELFO GONZALEZ MONTOYA, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Fenecido el término del emplazamiento, sin que los EMPLAZADOS hayan concurrido a recibir notificación de la admisión de la demanda, el Juzgado le designa como Curador Ad-Litem al Dr. EDGAR DANIEL PARRA ALVAREZ, quien cuenta con dirección de notificación en la Calle 13 N° 8 60, Soacha Cundinamarca, correo electrónico andresbel89@gmail.com, Teléfono: 3057079139.

El curador designado, deberá estarse a lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 48 del C.G.P.

Sírvase la parte actora prestar colaboración con el Despacho, a efecto de que la profesional desinada se notifique en el menor tiempo posible.

Agréguese a los autos la constancia de envió del auto admisorio de la demanda y el traslado a la parte pasiva, cuyo contenido no se tiene en cuenta, toda vez que, la misma no cuenta con acuse de recibido (Sentencia C-420 de 2020, Corte Constitucional).

Teniendo en cuenta lo anterior y en atención al memorial allegado por la parte pasiva, el Despacho tiene notificado por conducta concluyente al señor ANDRES JULIAN GONZALEZ AREVALO, del auto admisorio de la demanda, de conformidad a lo normado en el artículo 301 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 91 del ibídem.

Por Secretaria contrólese el término de contestación de la demanda.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, veinticuatro (24) DE MARZO DE 2021, se notifica el presente auto por anotación en Estado No. 009.

El Secretario (a)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA
CUNDINAMARCA

jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno 2021.

DECIS ION	Corrige yerro sentencia
CLASE DE PROCESO	U.M.H.
RADICADO	No. 2019-914

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta la petición elevada por de la parte actora, se DISPONE:

Advierte el Despacho que, de manera involuntaria se cometió un yerro en la Sentencia proferida el dos (2) de febrero de 2021, respecto al número de identificación de la demandante. En vista de lo cual se corrige dicha falencia con fundamento en lo normado en el Art. 286 del C.G.P., de la siguiente manera:

Téngase para todos los efectos legales como número de identificación de la demandante señora AMPARO AMAYA AMAYA, “**28.098.892**”

En lo demás la providencia en mención, permanecerá incólume en todas sus demás partes.

Por secretaria líbrese oficio con destino a la Registradora Nacional del Estado Civil de Charala (Santander)

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **veinticuatro (24) DE MARZO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación en Estado No. **009**.

El Secretario (a)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno 2021.

DECISION	Devolver diligencias
CLASE DE PROCESO	Despacho comisorio
RADICADO	No. 2021-031

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Teniendo en cuenta que no se dio cumplimiento a lo ordenado mediante providencia de fecha veintidós (22) de febrero de 2021, DEVUÉLVANSE las presentes diligencias al despacho de origen. Ofíciense.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **veinticuatro (24) DE MARZO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación en Estado No. **009**.

El Secretario (a)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno 2021.

DECISION	Nombra curador ad litem
CLASE DE PROCESO	Filiación
RADICADO	No. 2020-269

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Con fundamento en el art. 8 del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020, TENGASE por notificado al curador ad litem Dr. JOSE ORLANDO ALVIRA OLIVERO, en representación de los HEREDEROS INDETERMINADOS del causante JAVIER ANTONIO GOMEZ ARENILLA, del auto por el cual se admitió la presente demanda, quien dentro del término legal, dio contestación a la misma.

Téngase surtida la inclusión del emplazamiento de la demandada señora KATHERINE TATIANA MENDEZ, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Fenecido el término del emplazamiento, sin que la EMPLAZADA haya concurrido a recibir notificación de la admisión de la demanda, el Juzgado le designa como Curador Ad-Litem al Dr. NICOLAS FERNANDEZ CORTES, quien cuenta con dirección de notificación en la Carrera 23 No. 148-71 Apto 211 Bloque D, de la ciudad de Bogotá; correo electrónico nicofer1454@gmail.com; Teléfono: 317 7619055. Librese telegrama.

El curador designado, deberá estarse a lo dispuesto en el numeral 7º del artículo 48 del C.G.P.

Sírvase la parte actora prestar colaboración con el Despacho, a efecto de que la profesional desinada se notifique en el menor tiempo posible.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, veinticuatro (24) DE MARZO DE 2021, se notifica el presente auto por anotación en Estado No. 009.

El Secretario (a)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno 2021.

DECISION	Rechaza demanda
CLASE DE PROCESO	Divorcio
RADICADO	No. 2021-026

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

El inciso cuarto del Art. 6º del Decreto Legislativo No. 806 de 2020, establece que:

“En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, **al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados**. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. **El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda**. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.”(Negrilla fuera de texto)

En atención a la referida norma, TÉNGASE por NO SUBSANADA la demanda en debida forma, toda vez que, la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado mediante providencia de fecha primero (1º) de mazo de 2021, esto es, acreditar el envío de la **demanda y los anexos** a la parte pasiva. En consecuencia y de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se DISPONE:

RECHAZAR la presente de demanda de SUCESIÓN INTESTADA de la causante MARIA EVA BONILLA DE GALINDO, incoada a través de abogado por el señor JAIRO ALBERTO GLINCO BONILLA Y OTRO.

Por lo anterior, se ordena por Secretaria archivar las presentes diligencias, previas las constancias respectivas en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **veinticuatro (24) DE MARZO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación en Estado No. **009**.

El Secretario (a)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno 2021.

DECISION	Inadmite demanda
CLASE DE PROCESO	U.M.H.
RADICADO	No. 2021-142

Visto el informe secretarial que antecede y al no reunir los requisitos, se DISPONE:

INADMÍTIR la presente demanda de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA Y DISOLUCIÓN DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES, incoada a través de abogado por la señora JUDITH MARLENE SANCHEZ GARCIA contra los herederos determinados SANDRA MILENA GUERRERO RINCON, GLORIA YAMILE GUERRERO RINCON, VALENTIN GUERRERO RINCON, MAGDA ALEXANDRA GUERRERO RINCON e indeterminados del causante VALENTIN GUERRERO SUAREZ.

De conformidad con lo previsto en el artículo 90, inciso Cuarto del Código General del Proceso, se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días, SO PENA DE RECHAZO, para que subsane las siguientes irregularidades:

1.- Deberá allegar copia de los registros civiles de nacimiento de los señores SANDRA MILENA GUERRERO RINCON, GLORIA YAMILE GUERRERO RINCON, VALENTIN GUERRERO RINCON y MAGDA ALEXANDRA GUERRERO RINCON, con las formalidades contenidas en los artículos 244, 245 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en los artículos 101 y 110 del decreto 1260 de 1.970, a fin de acreditar e parentesco para con el causante

2. Con fundamento en el artículo 6º del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020, en concordancia con el inciso segundo del artículo 8º del ibídem, deberá acreditar el envío de la subsanación de la demanda y anexos, a la parte demandada, la cual debe enviar a la dirección electrónica o física, indicada en el acápite de notificaciones.

El escrito subsanatorio y los anexos deberá enviarlos al correo institucional del este Despacho Judicial (jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co).

RECONÓCESE personería a la Dra. FRANKLIN CHAVERRA ALVAREZ, para que actúe dentro de las presentes diligencias, en su calidad de apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder que le fue conferido.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **veinticuatro (24) DE MARZO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación en Estado No. **009**.



El Secretario (a)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno 2021.

DECISION	Corre traslado
CLASE DE PROCESO	Remoción de Guarda
RADICADO	No. 2017-915

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

AGRÉGUESE a los autos la rendición de cuentas presentada por la administradora adjunta Dra. MELBA INES RODRIGUEZ GOMEZ, y conforme a lo dispuesto en el artículo 500 del Código General del Proceso, córrase traslado a los interesados por el término de diez (10) días.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **veinticuatro (24) DE MARZO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación en Estado No. **009**.

El Secretario (a)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno 2021.

DECISION	Señala fecha
CLASE DE PROCESO	Divorcio
RADICADO	No. 2020-028

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Con fundamento en el art. 8 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020, TENGASE por notificada al Dr. MARINO VARON MALDONADO, en representación de la demandada señora ROSALBA ROJAS MATEUS, del auto por el cual se admitió la presente demanda, quien, dentro del término legal, dio contestación a la misma.

RECONÓCESE personería a la Dra. MARINO VARON MALDONADO, para que actúe dentro de las presentes diligencias, en su calidad de apoderado judicial de la parte demandada, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Por lo anterior, y conforme a lo dispuesto en el artículo 372 del Código General del Proceso, se cita a las partes y a sus apoderados, el día **DIEZ (10) DE MAYO DEL AÑO EN CURSO, A LAS 9:00 AM**, para que tenga lugar la diligencia de AUDIENCIA INICIAL.

Se advierte a las partes que la inasistencia injustificada acarreará sanciones procesales, probatorias y pecuniarias, conforme lo dispuesto en el Art. 372 del C.G.P.

Se le hace saber a las partes que, la audiencia se realizará a través de la plataforma virtual TEAMS, para lo cual se enviará la correspondiente invitación a los correos electrónicos indicados en la demanda.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, veinticuatro (24) DE MARZO DE 2021, se notifica el presente auto por anotación en Estado No. 009.

El Secretario (a)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno 2021.

DECISION	Admite demanda
CLASE DE PROCESO	Alimentos
RADICADO	No. 2021-145

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

AVOQUESE el conocimiento de las presentes diligencias, remitidas por competencia por el Juzgado Segundo de Familia de la ciudad de Bogotá, en consecuencia y al no reunir los requisitos, se DISPONE:

ADMÍTIR la presente demanda de AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA, incoada en nombre propio por la señora CELINA BAUTISTA, en representación del NNA V.T.C.B. contra el señor RICARDO AUGUSTO CORREA CASTRO.

Dese a la presente demanda el trámite contemplado en los artículos 391 y siguientes del Código General del Proceso.

Notifíquese al Defensor de Familia de la localidad.

Notifíquese el contenido del presente auto a la parte demandada y hágasele entrega de copia de la demanda y sus anexos, para que en el término de diez (10) días, ejerza el derecho de contradicción.

Por lo anterior, se requiere a la demandante, para que se sirva dar cumplimiento a lo establecido en el Art. 8 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020, en concordancia con el Art. 6 del ibídem y la sentencia C-420 de 2020 de la Corte Constitucional, esto es, esto es allegar el acuse de recibo y/o certificado de entrega expedido por empresa postal autorizada, del envió de la demanda, anexos y copia del presente auto, el cual debe enviar a la dirección electrónica o física, indicada en el acápite de notificaciones.

RECONÓCESE personería al estudiante de derecho JUAN DAVID AVILA ROLDAN, adscrito al Consultorio Jurídico de la Universidad Santo Tomás, para que actúe dentro de las presentes diligencias, en su calidad de apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Previo a resolver sobre la medida cautelar solicitada, se ORDENA por Secretaria, librar oficio con destino la EPS FAMISANAR LTDA, para que se sirvan certificar a este Despacho Judicial y con referencia a este proceso, a través de cual empresa el señor BRYAN ANDERSON ARAGON CARRANZA, es cotizante en dicha entidad.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **veinticuatro (24) DE MARZO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación en Estado No. **009**.



El Secretario (a)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno 2021.

DECISION	Requiere parte actora
CLASE DE PROCESO	Filiación
RADICADO	No. 2018-581

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Con fundamento en el art. 8 del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020, TENGASE por notificado al curador ad litem Dr. CESAR AUGUSTO CARDOZO TELLEZ, en representación de los demandados señores MONICA SEGURA, ALFONSO SEGURA, GLORIA SEGURA, NESTOR SEGURA, del auto por el cual se admitió la presente demanda, quien dentro del término legal, dio contestación a la misma.

De conformidad a lo previsto en el art. 317 numeral 1º, del Código General del Proceso, se concede el término de treinta (30) días a la parte actora, para que se sirva allegar las certificaciones y cotejo del envío del citatorio y notificación por aviso, respecto de la demandada señora IRMA SEGURA, SO PENA DE DAR APLICACIÓN A LA FIGURA DEL DESISTIMIENTO TÁCITO.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **veinticuatro (24) DE MARZO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación en Estado No. **009**.

El Secretario (a)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno 2021.

DECISION	Inadmite demanda
CLASE DE PROCESO	D.U.M.H.
RADICADO	No. 2021-129

Visto el informe secretarial que antecede y al no reunir los requisitos, se DISPONE:

INADMITIR la presente demanda de **DISOLUCIÓN DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES**, incoada a través de abogado por la señora **DIANA MILENA ORTIZ GALINDO** contra el señor **HENRY MEDINA PEREZ**.

De conformidad con lo previsto en el artículo 90, inciso Cuarto del Código General del Proceso, se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días, **SO PENA DE RECHAZO**, para que subsane las siguientes irregularidades:

- 1.- Deberá allegar copia de los registros civiles de nacimiento de la señora **DIANA MILENA ORTIZ GALINDO** y del señor **HENRY MEDINA PEREZ**, con las formalidades contenidas en los artículos 244, 245 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en los artículos 101 y 110 del decreto 1260 de 1970.
- 2.- Con fundamento en el Decreto Legislativo No. 806 de 2020, deberá indicar la dirección electrónica de los testigos indicados en el acápite de pruebas testimoniales.
- 3.- Con fundamento en el artículo 6º del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020, en concordancia con el inciso segundo del artículo 8º del ibídem, deberá acreditar el envío de la demanda, subsanación de la demanda y anexos, a la parte demandada, la cual debe enviar a la dirección electrónica o física, indicada en el acápite de notificaciones.

El escrito subsanatorio y los anexos deberá enviarlos al correo institucional del este Despacho Judicial (jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co).

RECONÓCESE personería al Dr. **DAVID JUAN PABLO PACHECO BELLO**, para que actúe dentro de las presentes diligencias, en su calidad de apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder que le fue conferido.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **veinticuatro (24) DE MARZO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación en Estado No. **009**.



El Secretario (a)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno 2021.

DECISION	Señala fecha
CLASE DE PROCESO	C.E.C.M.C.
RADICADO	No. 2020-341

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Con fundamento en el art. 8 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020, TENGASE por notificada a la demandada señora JOHANNA MILENA CERINZA VARGAS, del auto por el cual se admitió la presente demanda, quien, dentro del término legal, dio contestación a la misma a través de abogada.

En consecuencia, RECONÓCESE personería a la Dra. LINA MARCELA RUBIANO MARTINEZ, para que actúe dentro de las presentes diligencias, en su calidad de apoderada judicial de la parte demandada, en los términos y para los efectos del

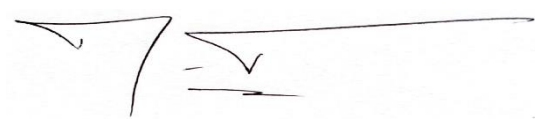
Por lo anterior, y conforme a lo dispuesto en el artículo 372 del Código General del Proceso, se cita a las partes y a sus apoderados, el día **VEINTISIES (26) DE JULIO DEL AÑO EN CURSO, A LAS 10:30 AM**, para que tenga lugar la diligencia de AUDIENCIA INICIAL.

Se advierte a las partes que la inasistencia injustificada acarreará sanciones procesales, probatorias y pecuniarias, conforme lo dispuesto en el Art. 372 del C.G.P.

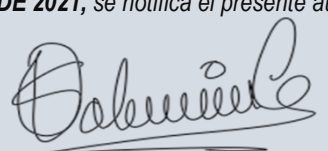
Se le hace saber a las partes que, la audiencia se realizará a través de la plataforma virtual TEAMS, para lo cual se enviará la correspondiente invitación a los correos electrónicos indicados en la demanda.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA
Hoy, **veinticuatro (24) DE MARZO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación en Estado No. **009**.

El Secretario (a)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno 2021.

DECISION	Termina proceso por desistimiento
CLASE DE PROCESO	U.M.H.
RADICADO	No. 2019-486

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta la solicitud de desistimiento elevada por el apoderado judicial de la parte actora, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO. De conformidad a lo normado en el artículo 314 del C.G.C., ACEPTASE el DESISTIMIENTO presentado por la parte actora. En consecuencia éste Despacho da por TERMINADO el presente asunto.

SEGUNDO. DECRETASE el levantamiento de las medidas cautelares decretadas por cuenta de este proceso. Oficiese.

TERCERO. ORDENAR EL DESGLOSE de los documentos que sirvieron como base para instaurar la presente acción, conforme lo normado en el Art. 114 del C.G.P., en el evento de ser requerida por la parte actora.

CUARTO. ARCHÍVENSE las presentes diligencias, dejándose las respectivas constancias en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, veinticuatro (24) DE MARZO DE 2021, se notifica el presente auto por anotación en Estado No. 009.

El Secretario (a)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno 2021.

DECISION	Inadmite demanda
CLASE DE PROCESO	Impugnación de paternidad
RADICADO	No. 2021-143

Visto el informe secretarial que antecede y al no reunir los requisitos, se DISPONE:

INADMÍTIR la presente demanda de **IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD**, incoada a través de abogado por el señor **JULIO CESAR GALEANO LANCHEROS** contra la señora **MARIA PAULA DIAZ NARANJO**, en representación de la **NNA S.G.D.**

De conformidad con lo previsto en el artículo 90, inciso Cuarto del Código General del Proceso, se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días, **SO PENA DE RECHAZO**, para que subsane las siguientes irregularidades:

- 1-. Deberá dirigir también la demanda en contra del presunto padre biológico para integrar el contradictorio ejercitando en el mismo libelo, la acción de investigación de paternidad en contra del presunto padre biológico, indicando el nombre y dirección física y electrónica para efecto de notificaciones.
- 2-. Indicar si ha promovido acción de impugnación de la paternidad con anterioridad y que se le haya rechazado por caducidad de la acción tal como el Parágrafo del artículo 14 de la Ley 1060 de 2006 y aportarse copia de la providencia en la que se realizó dicho pronunciamiento.
3. Con fundamento en el artículo 6º del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020, en concordancia con el inciso segundo del artículo 8º del ibídem, deberá acreditar el envío de la demanda, anexos y subsanación de la misma a la parte demandada, la cual debe enviar a la dirección electrónica o física, indicada en el acápite de notificaciones.

El escrito subsanatorio y los anexos deberá enviarlos al correo institucional del este Despacho Judicial (jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co).

RECONÓCESE personería al Dr. **ALBERTO MARIO DE JESUS JARAMILLO POLO**, para que actúe dentro de las presentes diligencias, en su calidad de apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **veinticuatro (24) DE MARZO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación en Estado No. **009**.



El Secretario (a)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno 2021.

DECISION	Resuelve derecho de petición
CLASE DE PROCESO	Amparo de pobreza
RADICADO	No. 2020-371

Visto el informe secretarial que antecede, se Dispone:

De conformidad al derecho de petición incoado por el señor JORGE LEONARDO ESTUPIÑAN BLANCO, se le hace saber que el mismo solo es procedente frente a entidades de carácter administrativo, no obstante lo anterior y con fundamento en lo normado en el Art. 23 de la Constitución Nacional, así como en los artículo 5º y 6º del Código Contencioso Administrativo, se procede a dar respuesta al derecho de petición impetrado en los siguientes términos:

En atención a lo manifestado por el peticionario, el Despacho le hace saber que, mediante providencia de fecha veintiuno (21) de septiembre de dos mil veinte (2020), se le requirió para que en el término de cinco (5) días, aclarara si la NNA D.M.S.R., fue reconocido por otra persona, toda vez que, los apellidos de la persona a quien pretende demandar no coinciden con la menor, lo anterior para determinar el trámite a iniciar; que teniendo en cuenta que no se dio cumplimiento a lo solicitado, por auto calendado el veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020), la solicitud de amparo de pobreza fue rechazada.

Por lo anterior se sugiere presentar nuevamente la solitud con las aclaraciones pertinentes.

Comuníquese por el medio más expedito el presente auto al peticionario.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, veinticuatro (24) DE MARZO DE 2021, se notifica el presente auto por anotación en Estado No. 009.

El Secretario (a)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno 2021.

DECISION	Señala fecha audiencia
CLASE DE PROCESO	Impugnación de paternidad
RADICADO	No. 2020-592

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Como quiera que, de la contestación allegada por la parte pasiva, se establece el nombre completo del aquí demandado, el Despacho tiene como demandado al señor JHON FERNANDO MARTINEZ MARTINEZ, como presunto pare biológico de NNA D.S.M.M.

Por lo anterior, y teniendo en cuenta el poder de la demanda allegada por la parte pasiva, el Despacho tiene notificados por conducta concluyente a la señora LAURA PATRICIA MONTAÑA MORALES y al señor JHON FERNANDO MARTINEZ MARTINEZ, del auto admisorio de la demanda, de conformidad a lo normado en el inciso segundo del artículo 301 del Código General del Proceso.

RECONÓCESE personería a la Dra. MARTHA INES BARON RODRIGUEZ, para que actúe dentro de las presentes diligencias, en su calidad de apoderada judicial de la parte demandada, en los términos y para los efectos del poder conferido. En consecuencia, téngase por contestada la presente demanda por la parte pasiva.

En atención a que junto con la contestación demanda se aporta el resultado de la prueba de marcadores genéticos de ADN, practicada en el INSTITUTO DE GENÉTICA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA, se ordena agregar al expediente dicho resultado y póngase en conocimiento para los fines pertinentes legales a que haya lugar.

Por lo anterior, no se hace necesario abrir a pruebas el presente asunto, toda vez que, el resultado de la prueba de ADN es suficiente para proferir decisión de fondo, razón por la cual y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 373 del Código General del Proceso, se cita a las partes y a sus apoderados el día VEINTUNO (21) DE JULIO DEL AÑO 2021, A LAS 9:00 AM, para llevar a cabo AUDIENCIA para INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO.

Se advierte a las partes que la inasistencia injustificada acarreará sanciones procesales, probatorias y pecuniarias, conforme lo dispuesto en el Art. 372 del C.G.P.

Se le hace saber a las partes que, la audiencia se realizará a través de la plataforma virtual TEAMS, para lo cual se enviará la correspondiente invitación a los correos electrónicos indicados en la demanda.

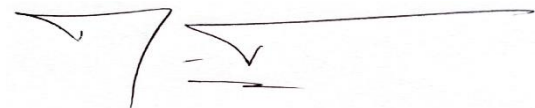
Se le hace saber a la parte actora que, el inciso segundo del art. 75 de C.G.P. establece:

“En ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona.” (Negrilla fuera de texto)

Por lo anterior, se requiere a la parte actora para que cualquier petición dirigida el presente asunto, deberá ser suscrita únicamente por la profesional del derecho aquí reconocida, esto es, la Dra. ANA CAROLINA MENDOZA MATALLANA.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **veinticuatro (24) DE MARZO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación en Estado No. **009**.



El Secretario (a)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno 2021.

DECISION	Inadmite demanda
CLASE DE PROCESO	U.M.H.
RADICADO	No. 2021-152

Visto el informe secretarial que antecede y al no reunir los requisitos, se DISPONE:

INADMITIR la presente demanda de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA Y DISOLUCIÓN DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES, incoada a través de abogado por la señora MARIA DAVEIBA RINCON VERDUGO contra el señor DIEGO FERNANDO CERON CALDERON.

De conformidad con lo previsto en el artículo 90, inciso Cuarto del Código General del Proceso, se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días, SO PENA DE RECHAZO, para que subsane las siguientes irregularidades:

- 1.- Deberá allegar el registro civil de nacimiento del señor DIEGO FERNANDO CERON CALDERON, con las formalidades contenidas en los artículos 244, 245 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en los artículos 101 y 110 del decreto 1260 de 1.970.
- 2.- Deberá allegar el escrito de medidas cautelares indicada en acápite de anexos de la demanda.
- 3.- Deberá indicar el valor estimado de las pretensiones de la demanda, a efecto de determinar la caución establecida en el numeral 2º del artículo 590 del C.G.P.

El escrito subsanatorio y los anexos deberá enviarlos al correo institucional del este Despacho Judicial (jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co).

RECONÓCESE personería a la Dr. MIGUEL ARTURO MURCIA CUERVO, para que actúe dentro de las presentes diligencias, en su calidad de apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder que le fue conferido.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, veinticuatro (24) DE MARZO DE 2021, se notifica el presente auto por anotación en Estado No. 009.

El Secretario (a)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno 2021.

DECISION	Devolver diligencias
CLASE DE PROCESO	Despacho comisorio
RADICADO	No. 2020-477

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Teniendo en cuenta no se dio cumplimiento a lo ordenado mediante providencia de fecha nueve (9) de noviembre de 2020, DEVUÉLVANSE las presentes diligencias al despacho de origen. Oficiese.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, veinticuatro (24) DE MARZO DE 2021, se notifica el presente auto por anotación en Estado No. 009.

El Secretario (a)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno 2021.

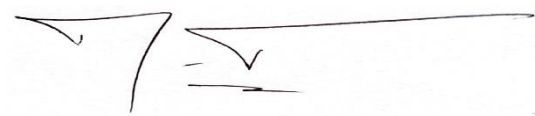
DECISION	Ordena oficiar
CLASE DE PROCESO	Alimentos
RADICADO	No. 2020-545

Visto el informe secretarial que antecede y la petición elevada por el apoderado judicial de la parte actora, se DISPONE:

Por Secretaria librese oficio con destino al pagador de la EMPRESA DE TRANSPORTE INTEGRADO DE BOGOTÁ S.A.S., para que se sirva indicar el motivo por el cual no ha dado cumplimiento a nuestro oficio No. 038, de fecha 27 de enero de 2021, radicado en dicha entidad el día 28 de enero de la misma anualidad, para lo cual se anexa el referido oficio (folio 20).

NOTIFÍQUESE.

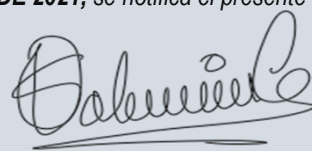
El Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **veinticuatro (24) DE MARZO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación en Estado No. **009**.



El Secretario (a)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno 2021.

DECISION	Señala
CLASE DE PROCESO	C.E.C.M.C.
RADICADO	No. 2020-555

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Teniendo en cuenta el poder allegado por la parte pasiva, el Despacho tiene notificado por conducta concluyente al señor GUSTAVO ADOLFO ELEJALDE GONZALEZ, del auto admisorio de la demanda, de conformidad a lo normado en el inciso segundo del artículo 301 del Código General del Proceso.

El inciso segundo del art. 75 de C.G.P. establece que:

“En ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona.” (Negrilla fuera de texto)

En consecuencia, RECONÓCESE personería al Dr. LUIS ORLANDO ALVAREZ BERNAL, para que actúe dentro de las presentes diligencias, en su calidad de apoderado judicial de la parte demandada, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Por lo anterior téngase por contestada la presente demanda por el extremo pasivo

Agréguese a los autos el escrito mediante el cual la parte actora descorre la contestación de la demanda allegada por la parte pasiva, el cual se pone en conocimiento para los fines pertinentes a que haya lugar.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 372 del Código General del Proceso, se cita a las partes y a sus apoderados, el día **QUINCE (15) DE JULIO DEL AÑO EN CURSO, A LAS 10:30 AM**, para que tenga lugar la diligencia de AUDIENCIA INICIAL.

Se advierte a las partes que la inasistencia injustificada acarreará sanciones procesales, probatorias y pecuniarias, conforme lo dispuesto en el Art. 372 del C.G.P.

Se le hace saber a las partes que, la audiencia se realizará a través de la plataforma virtual TEAMS, para lo cual se enviará la correspondiente invitación a los correos electrónicos indicados en la demanda.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA
Hoy, veinticuatro (24) DE MARZO DE 2021, se notifica el presente auto por anotación en Estado No. 009.


El Secretario (a)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA
CUNDINAMARCA

jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno 2021.

DECIS ION	Admite demanda
CLASE DE PROCESO	Divorcio
RADICADO	No. 2021-024

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

TÉNGASE por SUBSANADA la presente demanda dentro del término concedido a la parte actora. En consecuencia y al reunir los requisitos, se DISPONE:

ADMÍTIR la presente demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL incoada a través de abogado por la señora PEDRO JOSE CRUZ DELGADO, en contra de la señora IRIANA KARINA CORTES NIÑO.

Dese a la presente demanda el trámite contemplado en el Art. 368 y siguientes del Código General del Proceso.

Notifíquese el contenido del presente auto a la parte demandada, para que en el término de veinte (20) días, ejerza el derecho de contradicción.

Teniendo en cuenta el inciso anterior, se requiere a la parte actora, para que se sirva dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso final del Art. 6 del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020, en concordancia con la sentencia Sentencia C-420 de 2020, Corte Constitucional, esto es allegar el acuse de recibo y/o certificado de entrega expedido por empresa postal autorizada, del envío de la presente providencia.

RECONÓCESE personería a la Dra. ELIZABETH M. PLAZAS LARGO, para que actúe dentro de las presentes diligencias, en su calidad de apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, veinticuatro (24) DE MARZO DE 2021, se notifica el presente auto por anotación en Estado No. 009.

El Secretario (a)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno 2021.

DECISION	Rechaza demanda
CLASE DE PROCESO	C.E.C.M.C.
RADICADO	No. 2021-043

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Téngase por NO SUBSANADA la demanda dentro del término conferido a la parte demandante, en consecuencia y de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se DISPONE:

RECHAZAR la presente demanda de CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO incoada a través de abogado por el señor JORGE ENRIQUE ORJUELA GOMEZ, contra la señora AMANDA GARZON PABON.

Por lo anterior, se ordena por Secretaria archivar las presentes diligencias, previas las constancias respectivas en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, veinticuatro (24) DE MARZO DE 2021, se notifica el presente auto por anotación en Estado No. 009.

El Secretario (a)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno 2021.

DECISION	Rechaza demanda
CLASE DE PROCESO	A.L.P.F.I
RADICADO	No. 2021-044

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Téngase por NO SUBSANADA la demanda dentro del término conferido a la parte demandante, en consecuencia y de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se DISPONE:

RECHAZAR la presente demanda de AUTORIZACIÓN PARA LEVANTAR EL PATRIMONIO DE FAMILIA INEMBARGABLE, incoada a través de abogado por el señor JOSE AGUSTIN RODRIGUEZ PEDRAZA y la señora SANDRA PATRICIA ARTEAGA PEÑA.

Por lo anterior, se ordena por Secretaria archivar las presentes diligencias, previas las constancias respectivas en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, veinticuatro (24) DE MARZO DE 2021, se notifica el presente auto por anotación en Estado No. 009.

El Secretario (a)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno 2021.

DECISIÓN	Admite demanda
CLASE DE PROCESO	Divorcio
RADICADO	No. 2021-046

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

TÉNGASE por SUBSANADA la presente demanda dentro del término concedido a la parte actora. En consecuencia y al reunir los requisitos, se DISPONE:

ADMITIR la presente demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL incoada a través de abogado por la señora MAIRA ALEXANDRA HERNANDEZ LOMBANA contra el señor LUIS NESTOR MONCALEANO LUNA.

Dese a la presente demanda el trámite contemplado en el Art. 368 y siguientes del Código General del Proceso.

Notifíquese el contenido del presente auto a la parte demandada, para que en el término de veinte (20) días, ejerza el derecho de contradicción.

Teniendo en cuenta el inciso anterior, se requiere a la parte actora, para que se sirva dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso final del Art. 6 del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020, en concordancia con la sentencia Sentencia C-420 de 2020, Corte Constitucional, esto es allegar el acuse de recibo y/o certificado de entrega expedido por empresa postal autorizada, del envío de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, veinticuatro (24) DE MARZO DE 2021, se notifica el presente auto por anotación en Estado No. 009.

El Secretario (a)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno 2021.

DECISION	Rechaza demanda
CLASE DE PROCESO	Aumento de cuota de alimentaria
RADICADO	No. 2021-061

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Téngase por NO SUBSANADA la demanda dentro del término conferido a la parte demandante, en consecuencia y de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se DISPONE:

RECHAZAR la presente demanda de AUMENTO DE CUOTA DE ALIMENTARIA, incoada a través de abogada por la señora KAREN MISLEIDY CEPEDA AVILA, en calidad de progenitora y representante legal de los NNA D.E.C.C. y K.N.C.C., en contra del señor REINEL ERNESTO CASTILLO TORRES.

Por lo anterior, se ordena por Secretaria archivar las presentes diligencias, previas las constancias respectivas en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **veinticuatro (24) DE MARZO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación en Estado No. **009**.

El Secretario (a)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno 2021.

DECISION	Inadmite demanda
CLASE DE PROCESO	U.M.H.
RADICADO	No. 2021-120

Visto el informe secretarial que antecede y al no reunir los requisitos, se DISPONE:

INADMITIR la presente demanda de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA Y DISOLUCIÓN DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES, incoada a través de abogado por la señora LISETH YURANNY LONDOÑO ARCOS.

De conformidad con lo previsto en el artículo 90, inciso Cuarto del Código General del Proceso, se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días, SO PENA DE RECHAZO, para que subsane las siguientes irregularidades:

1.- Deberá allegar nuevo memorial poder, ya que el mismo debe estar dirigido en contra de los herederos determinados e indeterminados del causante DUVAN PEÑA RAMIREZ, para efecto de integrar la Litis en debida forma de conformidad a lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 82 del C.G.P., en concordancia con el artículo 87 del ibídem. Por lo anterior, deberá aclarar la parte introductoria de la demanda.

2.- Teniendo en cuenta el numeral anterior y de existir herederos determinados del causante DUVAN PEÑA RAMIREZ, deberá allegar copia de los registros civiles de nacimiento de estos, con las formalidades contenidas en los artículos 244, 245 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en los artículos 101 y 110 del decreto 1260 de 1970, a fin de acreditar e parentesco para con el causante. En consecuencia deberá indicar la dirección física y electrónica de los mismos.

3.-Con fundamento en el Decreto Legislativo No. 806 de 2020, deberá indicar la dirección electrónica de los testigos indicados en el acápite de pruebas testimoniales.

4.- Con fundamento en el artículo 6° del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020, en concordancia con el inciso segundo del artículo 8° del ibídem, deberá acreditar el envío de la demanda, subsanación de la demanda y anexos, a la parte demandada, la cual debe enviar a la dirección electrónica o física, indicada en el acápite de notificaciones.

El escrito subsanatorio y los anexos deberá enviarlos al correo institucional del este Despacho Judicial (jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co).

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, veinticuatro (24) DE MARZO DE 2021, se notifica el presente auto por anotación en Estado No. 009.



El Secretario (a)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno 2021.

DECISION	Inadmite demanda
CLASE DE PROCESO	U.M.H.
RADICADO	No. 2021-123

Visto el informe secretarial que antecede y al no reunir los requisitos, se DISPONE:

INADMITIR la presente demanda de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA Y DISOLUCIÓN DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES, incoada a través de abogado por el señor JESUS HERNEY PIZA TAPIERO contra la señora MARIA BIBIANA BOLAÑOS.

De conformidad con lo previsto en el artículo 90, inciso Cuarto del Código General del Proceso, se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días, SO PENA DE RECHAZO, para que subsane las siguientes irregularidades:

1.- Deberá allegar copia de los registros civiles de nacimiento del señor JESUS HERNEY PIZA TAPIERO y la señora MARIA BIBIANA BOLAÑOS, con las formalidades contenidas en los artículos 244, 245 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en los artículos 101 y 110 del decreto 1260 de 1.970.

El escrito subsanatorio y los anexos deberá enviarlos al correo institucional del este Despacho Judicial (jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co).

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, veinticuatro (24) DE MARZO DE 2021, se notifica el presente auto por anotación en Estado No. 009.

El Secretario (a)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno 2021.

DECISION	Inadmite demanda
CLASE DE PROCESO	U.M.H.
RADICADO	No. 2021-125

Visto el informe secretarial que antecede y al no reunir los requisitos, se DISPONE:

INADMÍTIR la presente demanda de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA Y DISOLUCIÓN DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES, incoada a través de abogado por la señora MARÍA EDILMA CASTAÑEDA SUAZA.

De conformidad con lo previsto en el artículo 90, inciso Cuarto del Código General del Proceso, se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días, SO PENA DE RECHAZO, para que subsane las siguientes irregularidades:

- 1.- Deberá allegar nuevo memorial poder, ya que el mismo debe estar dirigido en contra de los herederos determinados e indeterminados del causante GERMAN HERRERA RAMIREZ, para efecto de integrar la Litis en debida forma de conformidad a lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 82 del C.G.P., en concordancia con el artículo 87 del ibídem. Por lo anterior, deberá aclarar la parte introductoria de la demanda.
- 2.- Teniendo en cuenta el numeral anterior y de existir herederos determinados del causante GERMAN HERRERA RAMIREZ, deberá allegar copia de los registros civiles de nacimiento de estos herederos, con las formalidades contenidas en los artículos 244, 245 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en los artículos 101 y 110 del decreto 1260 de l.970, a fin de acreditar e parentesco para con el causante. En consecuencia deberá indicar la dirección física y electrónica de los mismos.
- 3.- Con fundamento en el artículo 6° del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020, en concordancia con el inciso segundo del artículo 8° del ibídem, deberá acreditar el envío de la demanda, subsanación de la demanda y anexos, a la parte demandada, la cual debe enviar a la dirección electrónica o física, indicada en el acápite de notificaciones.

El escrito subsanatorio y los anexos deberá enviarlos al correo institucional del este Despacho Judicial (jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co).

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **veinticuatro (24) DE MARZO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación en Estado No. **009**.



El Secretario (a)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno 2021.

DECISION	Auxilia comisión
CLASE DE PROCESO	Despacho comisorio
RADICADO	No. 2021-170

Vista la constancia secretarial que antecede, se DISPONE:

AUXÍLIESE Y CÚMPLASE la comisión conferida por el JUZGADO VEINTIOCHO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA D.C. En consecuencia, se ORDENA practicar visita domiciliaria al inmueble ubicado en la CALLE 17 No. 38 – 173, TORRE 11, APARTAMENTO 503, CONJUNTO OLIVOS 1 del BARRIO CIUDAD VERDE, de esta municipalidad, con el fin de dar cumplimiento con lo solicitado, a través del Trabajador Social adscrito a este Juzgado.

Cumplido lo anterior devuélvase el comisorio al Juzgado de origen, dejando las constancias de rigor en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **veinticuatro (24) DE MARZO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación en Estado No. **009**.

El Secretario (a)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jftosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno 2021.

DECISION	Admite demanda
CLASE DE PROCESO	C.E.C.M.C. por mutuo acuerdo
RADICADO	No. 2021-126

Visto el informe secretarial que antecede y al reunir los requisitos, se DISPONE:

ADMITIR la presente demanda de CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO POR MUTUO ACUERDO, incoada a través abogado por la señora NUBIA RINCON CORTES y el señor RAFAEL GOMEZ PALACIO.

Dese a la presente demanda el trámite contemplado en el Art. 577 y siguientes del Código General del Proceso.

Notifíquese al señor agente del Ministerio Público y al Defensor de Familia de la Localidad.

RECONÓCESE personería al Dr. GILDARDO ACOSTA GUTIERREZ, para que actúe dentro de las presentes diligencias, en su calidad de apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder que le fue conferido.

Conforme a lo dispuesto en el numeral 2º del Art. 579 del C. G. del P., se abre a pruebas el proceso para el efecto se decretan las siguientes:

DOCUMENTALES.

Téngase como tales las aportadas junto con la demanda que se encuentren conforme a derecho.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en Núm. 2º del Art. 579 del C. G. del P., en concordancia con el Art. 373 ejusdem, se señala el día VEINTISEIS (26) DE JULIO DEL AÑO EN CURSO, A LAS 2:00 PM, para adelantar la audiencia de práctica de pruebas y sentencia.

Se le hace saber a las partes que, la audiencia se realizará a través de la plataforma virtual TEAMS, para lo cual se enviará la correspondiente invitación a los correos electrónicos indicados en la demanda.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **veinticuatro (24) DE MARZO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación en Estado No. **009**.



El Secretario (a)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno 2021.

DECISION	Concede amparo
CLASE DE PROCESO	Amparo de pobreza
RADICADO	No. 2021-147

Visto el informe secretarial y de acuerdo a la solicitud elevada por la señora JENNYFER KARINA GUARIN URUEÑA, el cual reúne los requisitos señalados en los Art. 151 y ss del Código General del Proceso, se DISPONE:

CONCÉDASE AMPARO DE POBREZA a la señora JENNYFER KARINA GUARIN URUEÑA, quien tiene domicilio en este Municipio. En consecuencia, se ordena por Secretaría, oficiar a la Dirección Regional Cundinamarca de la Defensoría Pública, a efectos de que designen Abogado en Amparo de Pobreza, a la señora JENNYFER KARINA GUARIN URUEÑA, progenitora de la NNA A.C.G.U., para que en su representación inicie y lleve hasta su culminación proceso de FILIACIÓN contra los herederos determinados e indeterminados del causante ANGEL ANDRES BARRERA QUINTERO.

Una vez designado el Defensor (a) Público (a) por la entidad arriba indicada, comuníquese telegráficamente a la peticionaria para que se ponga en contacto con el (la) profesional que le sea asignado(a) y le suministre la documentación y demás trámites a seguir.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, veinticuatro (24) DE MARZO DE 2021, se notifica el presente auto por anotación en Estado No. 009.

El Secretario (a)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno 2021.

DECISION	Admite demanda
CLASE DE PROCESO	Investigación de paternidad
RADICADO	No. 2021-154

Visto el informe secretarial que antecede y al reunir los requisitos, se DISPONE:

ADMITIR la presente demanda de INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD, incoada a través del Defensor de Familia del ICBF, Centro Zonal de esta municipalidad, a petición de la señora LADY JOHANNA GOMEZ MEDINA, madre y representante legal de la NNA E.V.G.M. contra el señor JEFFERSON SANABRIA MORALES.

Dese a la presente demanda el trámite contemplado en los artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 386 del ibídem.

Notifíquese el contenido del presente auto a la parte demandada, para que en el término de veinte (20) días, ejerza el derecho de contradicción.

Teniendo en cuenta el inciso anterior, se requiere a la parte actora, para que se sirva dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso final del Art. 6 del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020, en concordancia con la sentencia Sentencia C-420 de 2020, Corte Constitucional, esto es allegar el acuse de recibo y/o certificado de entrega expedido por empresa postal autorizada, del envío de la presente providencia.

Notifíquese al Defensor de Familia de la Localidad.

De conformidad a lo normado en el numeral 2º del artículo 386 del C.G.P., DECRETASE la prueba de marcadores genéticos de ADN, el cual, una vez notificada la parte demandada, se procederá a señalar fecha y hora para toma de muestras ante el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.

RECONÓCESE personería a la Dra. EMMY ROXANA PARADA LOPEZ, para que actúe dentro de las presentes diligencias, en su calidad de Defensora de Familia y en representación de la parte actora.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, veinticuatro (24) DE MARZO DE 2021, se notifica el presente auto por anotación en Estado No. 009.

El Secretario (a)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno 2021.

DECIS ION	Admite demanda
CLASE DE PROCESO	U.M.H.
RADICADO	No. 2021-127

Visto el informe secretarial que antecede y al reunir los requisitos, se DISPONE:

ADMITIR la presente demanda de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA Y DISOLUCIÓN DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES, incoada a través de abogada por la señora EIDA AMARY BELLO PULIDO contra los herederos determinados JEUDY CAROLINA PÁRRAGA BELLO, LUISA KATERIN PÁRRAGA BELLO, CAMILO ARSENIO PÁRRAGA RÁMIREZ, S.D.P.R., menor de edad, representado por su madre ANYELA FERNANDA RÁMIREZ GONZÁLEZ e indeterminados del causante ALIRIO PÁRRAGA GÓMEZ.

Dese a la presente demanda el trámite contemplado en el Art. 368 y siguientes del Código General del Proceso.

Notifíquese el contenido del presente auto a la parte demandada y hágasele entrega de copia de la demanda y sus anexos, para que en el término de veinte (20) días, ejerza el derecho de contradicción.

Teniendo en cuenta el inciso anterior, se requiere a la parte actora, para que se sirva dar cumplimiento a lo establecido en el Art. 8 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020, en concordancia con el Art. 6 del ibidem y la sentencia C-420 de 2020 de la Corte Constitucional, esto es, esto es allegar el acuse de recibo y/o certificado de entrega expedido por empresa postal autorizada, del envío de la demanda, anexos y copia del presente auto, el cual debe enviar a la dirección electrónica o física indicada en el acápite de notificaciones.

Conforme a lo previsto en el artículo 293 del C.G.P., EMPLÁCESE a los HEREDEROS INDETERMINADOS del causante ALIRIO PÁRRAGA GÓMEZ, para que comparezcan al proceso dentro del término legal, so pena de designar CURADOR AD-LITEM para que los represente. En consecuencia, se ORDENA por Secretaria la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, de conformidad a lo normado en el Art. 10 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020.

RECONÓCESE personería a la Dar. LUZ STELLA LUNA ESCOBAR, para que actúe dentro de las presentes diligencias, en su calidad de apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder que le fue conferido.

Previo a resolver las medidas cautelares solicitadas, y de conformidad a lo normado en el art 590 de C.G.P., sírvase la apoderada judicial de la parte actora, indicar el valor estimado de las pretensiones de la demanda.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **veinticuatro (24) DE MARZO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación en Estado No. **009**.



El Secretario (a)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno 2021.

DECISION	Admite demanda
CLASE DE PROCESO	Privación patria potestad
RADICADO	No. 2021-131

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

AVOQUESE el conocimiento de las presentes diligencias, remitidas por competencia por el Juzgado Dieciséis de Familia de la ciudad de Bogotá, en consecuencia y al reunir los requisitos, se DISPONE:

ADMÍTIR la presente demanda de PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD, incoada a través abogado por la señora DEYSY LORENA CASTRO GOMEZ contra el señor JOHN JAIRO ORJUELA ORJUELA, respecto del NNA L.O.C.

Dese a la presente demanda el trámite contemplado en los artículos 391 y siguientes del Código General del Proceso.

Notifíquese al Defensor de Familia de la localidad.

Notifíquese el contenido del presente auto a la parte demandada y hágasele entrega de copia de la demanda y sus anexos, para que en el término de diez (10) días, ejerza el derecho de contradicción.

De conformidad a lo normando en el Art. 61 del Código Civil, infórmese telegráficamente a los parientes de la NNA L.O.C., relacionados en la demanda y entéreseles de la existencia del presente proceso, quienes serán escuchados en el momento procesal oportuno.

Conforme lo previsto en el Inc. 2º del Art. 395 del C.G.P., en concordancia con el Art. 61 del Código Civil, emplácese a los parientes de la NNA L.O.C., a fin de enterarlos de la existencia del presente proceso, para lo cual, se ORDENA por Secretaria la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, con fundamento en el art. 10 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020.

RECONÓCESE personería al Dr. GUMERCINDO SIERRA MEDINA, para que actúe dentro de las presentes diligencias, en su calidad de apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder que le fue conferido.

Previo a resolver sobre el emplazamiento del demandado, y con fundamento en lo dispuesto en sentencia T-818/2013 por la Corte Constitucional, se ORDENA por Secretaria librar oficio circular a las empresas CLARO COLOMBIA (notificacionesclaro@claro.com.co), AVANTEL S.A.S. (impuestos@avantel.com.co), TELEFONICA S.A. (requerimientos.judiciales.co@telefonica.com), VIRGIN MOBILE COLOMBIA S.A.S. (notificaciones@virginmobilecolombia.com) y COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A. "COOMEVA E.P.S. S.A. (correoinstitucionaleps@coomeva.com.co), a efectos de que informen a este despacho judicial y con referencia al presente proceso, la última dirección residencial o laboral, reportada por la demandada señora JOHN JAIRO ORJUELA ORJUELA.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **veinticuatro (24) DE MARZO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación en Estado No. **009**.



El Secretario (a)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno 2021.

DECISION	Requiere interesada
CLASE DE PROCESO	Amparo de pobreza
RADICADO	No. 2021-133

Visto el informe secretarial que antecede y de acuerdo a la solicitud elevada por la señora LUZ ANGELA CORTES BEJARANO, se DISPONE:

Previo a resolver lo pertinente, se requiere a la interesada para que el término de cinco (5) días, se sirva allegar copia del acta y/o sentencia (con constancia de ejecutoria), mediante el cual se regulo cuota alimentaria a favor del NNA A.E.V.C. y copia del registro civil nacimiento del mismo.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, veinticuatro (24) DE MARZO DE 2021, se notifica el presente auto por anotación en Estado No. 009.

El Secretario (a)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno 2021.

DECISION	Admite recurso de apelación
CLASE DE PROCESO	Medida de protección
RADICADO	No. 2021-136

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

ADMITASE el recurso de apelación incoado en contra de la providencia calendada el dieciséis (16) de febrero del año 2021, el cual fue proferida por la Comisaria Tercera de Familia de Soacha (Cundinamarca), dentro de la Medida de Protección No. 0583-2020.

Una vez ejecutoriada la presente providencia, se ORDENA por Secretaria dar ingreso para efectos de dar cumplimiento a lo normado en el artículo 327 de Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA
Hoy, **veinticuatro (24) DE MARZO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación en Estado No. **009**.

El Secretario (a)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno 2021.

DECISION	Concede amparo de pobreza
CLASE DE PROCESO	Investigación de paternidad
RADICADO	No. 2021-154

Visto el informe secretarial que antecede y la petición elevada por la parte actora, se DISPONE:

En aplicación a lo normado en el artículo 151 y ss del Código General del Proceso, CONCEDASE el AMPARO DE POBREZA, a favor de la señora LADY JOHANNA GOMEZ MEDINA, para atender los gastos procesales en el presente asunto.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, veinticuatro (24) DE MARZO DE 2021, se notifica el presente auto por anotación en Estado No. 009.

El Secretario (a)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Veintitrés (23) de Marzo de dos mil veintiuno 2021.

DECISION:	Agrega y Pone en Conocimiento
CLASE DE PROCESO:	Ejecutivo Alimentos
RADICADO:	No. 18-540

Visto el informe secretarial que antecede, este juzgado DISPONE:

Agréguese a los autos los oficios Nos. 2007 y 2160 del 11 de septiembre y 7 de octubre de 2019 respectivamente, allegados por la parte actora debidamente radicados ante las entidades correspondientes, téngase en cuenta para los fines pertinentes a que haya lugar.

De otro lado, se ordena por secretaria REQUERIR al pagador del FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A., para que se sirva informar el tramite dado al oficio No. 2007 del 11 de septiembre de 2019, el cual fue radicado en esa entidad el 30 de septiembre de 2019. Oficiase anexando copia del oficio en comento obrante a folio 208.

Finalmente, atendiendo la comunicación allegada por la parte actora se pone en conocimiento la respuesta emitida por la EPS SURA, a través del RAD. 25754311000120180054000 mediante el cual informa que el aquí ejecutado no se encuentra en la base de datos de dicha entidad.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, VEINTICUATRO (24) DE MARZO DE 2021, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 009.

El Secretario (a)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Veintitrés (23) de Marzo de dos mil veintiuno 2021.

DECISION:	Requiere
CLASE DE PROCESO:	Ejecutivo Alimentos
RADICADO:	No. 06-389

Visto el informe secretarial que antecede, este juzgado DISPONE:

Previo a continuar con lo que en derecho corresponda de REQUIERE a la alimentaria LAURA DANIELA MORENO RODRIGUEZ, se sirva aclarar si su manifestación refiere a la condenación de la deuda en el presente proceso, respecto al señor PEDRO ELIECER MORENO GONZALEZ.

De otro lado, se REQUIERE a la profesional del derecho SHIRLEY JOHANA GASCA LOZADA, para que allegue memorial poder correspondiente, con destino al presente proceso para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA
Hoy, VEINTICUATRO (24) DE MARZO DE 2021, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 009.

El Secretario (a)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Veintitrés (23) de Marzo de dos mil veintiuno 2021.

DECISION:	Aprueba Liquidación de crédito
CLASE DE PROCESO:	Ejecutivo Alimentos
RADICADO:	No. 14-472

Visto el informe secretarial que antecede, este juzgado DISPONE:

Como quiera que venció en silencio el término de traslado concedido a la parte demandada, respecto de la liquidación del crédito elaborada por la parte actora, conforme lo normado en el Art. 446 núm. 3º del Código General del Proceso, y al encontrarla ajustada a derecho el JUZGADO LE IMPARTE APROBACION.

Por Secretaría hágase entrega de los depósitos judiciales, que se encuentren consignados a órdenes de este Juzgado y por cuenta del presente proceso a favor de la demandante, hasta el monto arrojado en la presente liquidación y la liquidación de costas, dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA
Hoy, VEINTICUATRO (24) DE MARZO DE 2021, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 009.

El Secretario (a)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Veintitrés (23) de Marzo de dos mil veintiuno 2021.

DECISION:	Agrega y Pone en Conocimiento
CLASE DE PROCESO:	Ejecutivo Alimentos
RADICADO:	No. 16-099

Visto el informe secretarial que antecede, este juzgado DISPONE:

Agréguese a los autos la comunicación enviada por REPREMUNDO S.A.S., cuyo contenido se pone en conocimiento de los interesados y téngase en cuenta para los fines pertinentes a que haya lugar.

De otro lado, en atención a lo solicitado por la empresa mencionada, se le informa que el proceso se encuentra activo y que una vez se apruebe la actualización de crédito correspondiente por cualquiera de las partes, se comunicará el límite de medida a embargar.

NOTIFÍQUESE (2).

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, VEINTICUATRO (24) DE MARZO DE 2021, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 009.

El Secretario (a)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Veintitrés (23) de Marzo de dos mil veintiuno 2021.

DECISION:	Ordena Correr Traslado
CLASE DE PROCESO:	Ejecutivo Alimentos
RADICADO:	No. 16-099

Visto el memorial que antecede, este juzgado DISPONE:

Por secretaria dese cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 2º del art. 446 del Código General del Proceso, surtiendo el traslado correspondiente a la liquidación de crédito aportada por la parte actora.

NOTIFÍQUESE (2).

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA
Hoy, VEINTICUATRO (24) DE MARZO DE 2021, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 009.

El Secretario (a)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Veintitrés (23) de Marzo de dos mil veintiuno 2021.

DECISION:	Reconoce Personería
CLASE DE PROCESO:	Ejecutivo Alimentos
RADICADO:	No. 19-722

Visto el informe secretarial que antecede, este juzgado DISPONE:

Reconócese personería al estudiante de derecho JAMES POLITTE RODRIGUEZ, adscrito al Consultorio Jurídico de La Universidad Santo Tomás, para que actúe dentro del presente asunto en su calidad de apoderado judicial de la parte actora, en los términos del poder de sustitución conferido.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA
Hoy, VEINTICUATRO (24) DE MARZO DE 2021, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 009.

El Secretario (a)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Veintitrés (23) de Marzo de dos mil veintiuno 2021.

DECISION:	Ordena Elaborar Orden de Pago
CLASE DE PROCESO:	Ejecutivo Alimentos
RADICADO:	No. 16-652

Visto el informe secretarial que antecede, este juzgado DISPONE:

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede, y revisada la plataforma del Banco Agrario se evidencian cuotas pendientes de pago. En consecuencia, se ordena por secretaria elaborar la orden de pago a favor de la señora DUBY ISABEL SERNA ZULUAGA.

Finalmente, por secretaria envíese a la parte demandante el reporte de títulos correspondientes al presente proceso.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, VEINTICUATRO (24) DE MARZO DE 2021, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 009.

El Secretario (a)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Veintitrés (23) de Marzo de dos mil veintiuno 2021.

DECISION:Modifica y Aprueba Liquidación

CLASE DE PROCESO:Ejecutivo Alimentos

RADICADO:No. 16-799

Visto el informe secretarial que antecede, este Juzgado Dispone:

Vencido como se encuentra el término de traslado concedido a la parte demandada, la cual guardó silencio, es del caso entrar a resolver sobre la aprobación o modificación de la actualización de la liquidación del crédito elaborada conforme a lo normado en el Art. 446 del C.G.P., por la parte actora, pero advierte el Despacho que no se tuvo en cuenta el saldo de la anterior liquidación, además se incluyó el mes de septiembre de 2020, el cual ya se encontraba liquidado. Por lo anterior se entrará a MODIFICAR la actualización de la liquidación de crédito en tal sentido, de la siguiente manera:

POR EL SALDO ANTERIOR Y POR LAS CUOTAS ALIMENTARIAS Y DE VESTUARIO CAUSADAS Y NO CANCELADAS DURANTE EL PERIODO DE OCTUBRE DE 2020, HASTA MARZO DE 2021.

CUOTA	CAPITAL	ABONO	SALDO	INTERESES	CAPITAL X INTERESES	MESES	INTERESES MESES ADEUDADOS	TOTAL
SALDO DE LA ANTERIOR LIQUIDACIÓN								\$ 238.093
oct-20	\$ 572.934	\$ 0	\$ 572.934	0,50%	\$ 2.865	5	\$ 14.323	\$ 587.257
nov-20	\$ 572.934	\$ 0	\$ 572.934	0,50%	\$ 2.865	4	\$ 11.459	\$ 584.393
dic-20	\$ 572.934	\$ 0	\$ 572.934	0,50%	\$ 2.865	3	\$ 8.594	\$ 581.528
vestuario	\$ 361.936	\$ 0	\$ 361.936	0,50%	\$ 1.810	3	\$ 5.429	\$ 367.365
ene-21	\$ 592.987	\$ 0	\$ 592.987	0,50%	\$ 2.965	2	\$ 5.930	\$ 598.917
feb-21	\$ 592.987	\$ 0	\$ 592.987	0,50%	\$ 2.965	1	\$ 2.965	\$ 595.952
mar-21	\$ 592.987	\$ 0	\$ 592.987	0,50%	\$ 2.965	0	\$ 0	\$ 592.987
TOTAL								\$ 4.146.491

SON: CUATRO MILLONES, CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL, CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS M/CTE, SUMA POR LA CUAL SE IMPARTE APROBACIÓN A LA ACTUALIZACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO.

Por Secretaría hágase entrega de los depósitos judiciales, que se encuentren consignados a órdenes de este Juzgado y por cuenta del presente proceso a favor de la demandante, hasta el monto arrojado en la presente liquidación y la liquidación de costas, dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, VEINTICUATRO (24) DE MARZO DE 2021, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 009.



El Secretario (a)

L.N.R.C.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Veintitrés (23) de Marzo de dos mil veintiuno 2021.

DECISION:	Sigue Adelante la Ejecución
CLASE DE PROCESO:	Ejecutivo Alimentos
RADICADO:	No. 18-441

Visto el informe secretarial que antecede y las actuaciones adelantadas dentro del presente proceso, este juzgado DISPONE:

TENGASE por notificado personalmente al demandado señor JHON ALEXANDER VALBUENA SALCEDO, del auto por el cual se libró mandamiento de pago, quien dentro de la oportunidad concedida no dio contestación a la demanda.

Como quiera que la parte ejecutada no ejerció su derecho de contradicción, se dará aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso, ordenando seguir adelante con la ejecución del crédito, por cuanto no existe causal de nulidad que invalide lo actuado, que se practique la liquidación del crédito como lo exige el artículo 446 ibídem y se condenará en costas al ejecutado.

Por lo anterior éste juzgado dispone:

PRIMERO: SEGUIR adelante con la EJECUCIÓN, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito al tenor del artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Condenar en costas al ejecutado. Señalase como agencias en derecho la suma de \$ _____. Práctiquese por Secretaría la liquidación de costas conforme lo previsto en el Art. 366 del C.G.P.

CUARTO: Notifíquese al Defensor de Familia de la localidad.

NOTIFÍQUESE (2).

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA
Hoy, VEINTICUATRO (24) DE MARZO DE 2021, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 009.



El Secretario (a)

L.N.R.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Veintitrés (23) de Marzo de dos mil veintiuno 2021.

DECISION:	Agrega Al Proceso
CLASE DE PROCESO:	Ejecutivo Alimentos
RADICADO:	No. 18-441

Visto el informe, este juzgado DISPONE:

Agreguese a los autos y pongase en conocimiento de las partes, la comunicación allegada por el Colegio Agustiniano Ciudad Salitre, mediante el cual se informa el cumplimiento del oficio No. 1069 del 18 de noviembre de 2020, tengase en cuenta para los fines pertinentes a que haya lugar.

Respecto a la solicitud allegada por la parte demandada, se le hace saber al memorialista que en el presente proceso se debe actuar a traves de apoderado judicial, de conformidad con lo estipulado en el art. 73 del Código General del Proceso.

Finalmente y atendiendo lo manifestado por el apoderado de la parte actora, por Secretaria enviase el link correspondiente del presente proceso al correo electronico de la parte demandante y su representante judicial con el fin de poner en conocimiento el mandamiento de pago dentro del presente tramite.

NOTIFÍQUESE (2).

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, VEINTICUATRO (24) DE MARZO DE 2021, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 009.

El Secretario (a)



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Veintitrés (23) de Marzo de dos mil veintiuno 2021.

DECISION:	Rechaza Demanda
CLASE DE PROCESO:	Ejecutivo Alimentos
RADICADO:	No. 20-643

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

De la manifestación realizada por la apoderada de la parte actora, respecto al envío de la inadmisión de la demanda del proceso de la referencia, es menester indicar que este Despacho judicial cuenta con un micrositio informativo, mediante el cual las partes procesales interesadas pueden acceder con la finalidad de obtener la información necesaria para cada proceso, en el cual se puede acceder no solo a los estados electrónicos generales sino además a cada uno de los autos proferidos.

Así las cosas, revisado lo anterior, se evidencia la publicación del respectivo auto inadmisorio publicado en el estado del 23 de febrero de 2021, lo cual desvirtúa lo manifestado por la parte actora, como quiera, que se realizó la publicación en debida forma.

Por lo anterior, téngase por NO SUBSANADA la demanda dentro del término conferido a la parte demandante, en consecuencia y de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se DISPONE:

RECHAZAR la presente demanda EJECUTIVO DE ALIMENTOS, incoada en nombre propio por la señora DIANA ESPERANZA DIAZ CRUZ, en representación de su menor hijo A.M.A.D, en contra del señor ARGOTI PANCHE CESAR DAVID.

Se ordena por Secretaría devolver los anexos sin necesidad de desglose, previas las constancias respectivas en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA
Hoy, VEINTICUATRO (24) DE MARZO DE 2021, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 009.



El Secretario (a)

L.N.R.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Veintitrés (23) de Marzo de dos mil veintiuno 2021.

DECISION:	Ordena Reproducción de Oficio y Requiere
CLASE DE PROCESO:	Ejecutivo Alimentos
RADICADO:	No. 19-251

Visto el informe secretarial que antecede, este juzgado DISPONE:

En atención a lo manifestado por la señora LEIDY LOMBANA, se ordena por secretaria la reproducción del Oficio No. 2561 del 5 de diciembre de 2019, remítase a la interesada para su correspondiente trámite.

De otro lado y con el fin de continuar con lo que en derecho corresponda sírvase acreditar el fallecimiento del señor DIOGENES PERDOMO LAMPREA, manifieste al Despacho si hay herederos reconocidos dentro de un proceso de sucesión adelantado contra el señor, de ser el caso allegue los registros civiles de nacimiento correspondientes.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA
Hoy, VEINTICUATRO (24) DE MARZO DE 2021, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 009.

El Secretario (a)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Veintitrés (23) de Marzo de dos mil veintiuno 2021.

DECISION:	Agrega y Pone en Conocimiento
CLASE DE PROCESO:	Ejecutivo Alimentos
RADICADO:	No. 19-287

Visto el informe secretarial que antecede, este juzgado DISPONE:

Agréguese a las presentes diligencias la incapacidad de la demandante allegada por el defensor de familia, y téngase en cuenta para los fines pertinentes a que haya lugar.

De otro lado, respecto a la solicitud allegada por la apoderada de la parte demandada, se le indica que las consignaciones por concepto de alimentos las podrá realizar a la cuenta judicial de este Despacho No. 257542033001, con el número del proceso 257543-110001-2019-00287-00

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA
Hoy, VEINTICUATRO (24) DE MARZO DE 2021, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 009.

El Secretario (a)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Veintitrés (23) de Marzo de dos mil veintiuno 2021.

DECISION:	Ordena Oficiar
CLASE DE PROCESO:	Ejecutivo Alimentos
RADICADO:	No. 19-482

Visto el informe secretarial que antecede, este juzgado DISPONE:

Visto el informe secretarial que antecede y atendiendo la petición elevada por la demandante, este Juzgado DISPONE:

Atendiendo la solicitud allegada por el apoderado de la parte demandante, se ordena por Secretaría, OFICIAR a la empresa TELCOS INGENIERIA S.A., con el fin de que certifiquen a donde han consignado los dineros retenidos por concepto de embargo al demandado HECTOR IVAN PATIÑO GARCIA, medida que fue comunicada mediante oficio No. 1906. Oficiese.

Finalmente por Secretaria enviase el link correspondiente del presente proceso al correo electronico de la parte demandante y su representante judicial con el fin de poner en conocimiento las actuaciones aqui adelantadas.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA
Hoy, VEINTICUATRO (24) DE MARZO DE 2021, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 009.

El Secretario (a)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Veintitrés (23) de Marzo de dos mil veintiuno 2021.

DECISION:	Pone en Conocimiento
CLASE DE PROCESO:	Ejecutivo Alimentos
RADICADO:	No. 20-112

Visto el informe secretarial que antecede, este juzgado DISPONE:

Agréguese a los autos la nota devolutiva allegada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá- Zona Sur, cuyo contenido se pone en conocimiento de los interesados y téngase en cuenta para los fines pertinentes a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA
Hoy, VEINTICUATRO (24) DE MARZO DE 2021, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 009.

El Secretario (a)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Veintitrés (23) de Marzo de dos mil veintiuno 2021.

DECISION:	Rechaza Demanda
CLASE DE PROCESO:	Ejecutivo Alimentos
RADICADO:	No. 20-647

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Téngase por NO SUBSANADA la demanda dentro del término conferido a la parte demandante, en consecuencia y de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se DISPONE:

RECHAZAR la presente demanda EJECUTIVO DE ALIMENTOS, incoada en nombre propio por la señora MARIELA PINZÓN BARRERA, en representación de su menor hijo E.U.C.P, en contra del señor HUMBERTO CORREA GOMEZ.

Se ordena por Secretaría devolver los anexos sin necesidad de desglose, previas las constancias respectivas en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, VEINTICUATRO (24) DE MARZO DE 2021, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 009.

El Secretario (a)



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Veintitrés (23) de Marzo de dos mil veintiuno 2021.

DECISION:	Rechaza por Competencia
CLASE DE PROCESO:	Ejecutivo Alimentos
RADICADO:	No. 21-045

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Revisadas las presentes diligencias advierte el Despacho, que la demandante alimentaria es mayor de edad, y por tanto rige el fuero del domicilio del demandado, correspondiendo en este caso a la ciudad de Fusagasugá (Cundinamarca), de acuerdo a la competencia territorial establecida en el numeral 1º del Art. 28 del Código General del Proceso, el cual reza: “En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado...”. Por lo anterior, la autoridad judicial para conocer de este asunto radicaría en el Juez Promiscuo de dicho Municipio.

En consecuencia, de lo anteriormente expuesto y con fundamento a lo normado en el inciso Segundo del artículo 90 del Código General del Proceso Civil, el Despacho RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR POR COMPETENCIA la presente demanda EJECUTIVO DE ALIMENTOS incoada por DARYYE VARGAS BAEZ, en contra del VICTOR MANUEL VARGAS SOTO.

SEGUNDO: REMITANSE las presentes diligencias al Juzgado de Familia de Fusagasugá- C/Marca– (reparto). Oficiese.

Por Secretaría déjense las constancias del caso en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA
Hoy, VEINTICUATRO (24) DE MARZO DE 2021, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 009.



El Secretario (a)

L.N.R.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

DECISION:	Señala fecha
CLASE DE PROCESO:	Medida de Protección
RADICADO:	No. 2020-655

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Conforme a lo normado en el inciso segundo del artículo 327 del Código General del Proceso, se señala como fecha y hora el día QUINCE (15) DE ABRIL DEL AÑO 2021, A LAS 11:00 AM, para llevar a cabo audiencia de SUSTENTACIÓN Y FALLO.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

S.V.M.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, VEINTICUATRO (24) DE MARZO DE 2021, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 009.

El Secretario (a)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

DECISION:	Señala Fecha
CLASE DE PROCESO:	L.S.P.H.
RADICADO:	No. 2017-786

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

AGREGUESE al expediente la publicación del edicto emplazatorio de los ACREEDORES de SOCIEDAD PATRIMONIAL,, realizado con el lleno de las formalidades que contempla el artículo 108 del C.G.P., el cual se pone en conocimiento para los fines pertinente a que haya lugar.

Téngase surtida la inclusión de los acreedores de la SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO conformada por MIGUEL ANTONIO QUINTANA BUITRAGO y MARGARITA SOTELO MERCHAN, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Por lo anterior, señálese como fecha y hora, el día QUINCE (15) DE JULIO DEL AÑO 2021, A LAS 11:00 AM, para llevar a cabo la diligencia de INVENTARIOS y AVALÚOS de que trata el del artículo 501 del Código General del Proceso.

Se le hace saber a las partes que, la audiencia se realizará a través de la plataforma virtual TEAMS, para lo cual se enviará la correspondiente invitación a los correos electrónicos indicados en la demanda y contestación de la misma.

Las partes deberán enviar el acta de inventarios y avalúos al correo institucional del este Despacho Judicial (jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co), cinco (5) días antes de la correspondiente audiencia.

NOTIFÍQUESE.

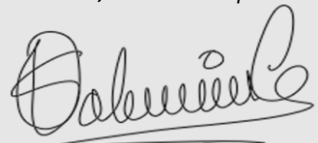
El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

S.V.M.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **VEINTICUATRO (24) DE MARZO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. **009**.



El Secretario (a)





REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

DECISION:	Niega Petición
CLASE DE PROCESO:	Unión Marital de Hecho
RADICADO:	No. 2016-678

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Teniendo en cuenta la comunicación allegada por el apoderado judicial de la parte actora, se le aclara, que el presente proceso se encuentra terminado, por lo tanto, deberá iniciar las acciones legales pertinentes, en el evento que se incumpla lo ordenado en la parte resolutive de la sentencia judicial proferida por este Despacho, el día veintiocho (28) de agosto de 2019.

Por lo anterior, se niega por improcedente lo solicitado.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

S.V.M.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, VEINTICUATRO (24) DE MARZO DE 2021, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 009.

El Secretario (a)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

DECISION:	Inadmite Demanda
CLASE DE PROCESO:	Exoneración de cuota alimentaria
RADICADO:	No. 1995-1392

Visto el informe secretarial que antecede y al reunir no los requisitos, se DISPONE:

INADMÍTIR la presente demanda de EXONERACIÓN DE ALIMENTOS, incoada en nombre propio por el señor GERMAN AVILA RODRIGUEZ, en contra de JOHAN SEBASTIAN AVILA ARTEAGA.

De conformidad con lo previsto en el artículo 90, inciso Cuarto del Código General del Proceso, se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días, SO PENA DE RECHAZO, para que subsane las siguientes irregularidades:

- 1.- Deberá indicar la dirección física y/o electrónica del demandado JOHAN SEBASTIAN AVILA ARTEAGA, a efectos de notificación.
- 2.- Con fundamento en el artículo 6º del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020, en concordancia con el inciso segundo del artículo 8º del ibídem, deberá acreditar el envío de la demanda, anexos y subsanación de la misma a la parte demandada, la cual debe enviar a la dirección electrónica o física, indicada en el acápite de notificaciones.

El escrito subsanatorio y los anexos deberá enviarlos al correo institucional del este Despacho Judicial (jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co).

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

S.V.M.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **VEINTICUATRO (24) DE MARZO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. **009**.



El Secretario (a)





REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

DECISION:	Nombra Curador
CLASE DE PROCESO:	U.M.H.
RADICADO:	No. 2019-378

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Téngase surtida la inclusión del emplazamiento de los herederos indeterminados del causante BENITO PEREZ BURGOS, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Fenecido el término del emplazamiento, sin que los EMPLAZADOS (herederos indeterminados del causante BENITO PEREZ BURGOS), hayan concurrido a recibir notificación de la admisión de la demanda, el Juzgado le designa como Curadora Ad-Litem a la Dra. FANNY RUTH MARTINEZ CUBILLOS, quien cuenta con dirección de notificación en la carrera 8 No. 11-39 Oficina 305 de Bogotá D.C., correo electrónico fanny.ruth.martinez@gmail.com teléfono 312 4793273. Librese telegrama.

La curadora designada, deberá estarse a lo dispuesto en el numeral 7º del artículo 48 del C.G.P.

Sírvase la parte actora prestar colaboración con el Despacho, a efecto de que la profesional designada se notifique en el menor tiempo posible.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

S.V.M.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, VEINTICUATRO (24) DE MARZO DE 2021, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 009.

El Secretario (a)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

DECISION:	Niega Petición
CLASE DE PROCESO:	Privación de la patria potestad
RADICADO:	No. 2015-774

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Teniendo en cuenta lo dispuesto en autos de fecha veinticinco (25) de julio de 2018 (folio 173), doce (12) de septiembre de 2018 (folio 176) y trece (13) de julio de 2020 (folio 201), el Despacho no hará pronunciamiento frente a lo manifestado por la demandada.

Se les reitera a las partes que, el presente asunto corresponde a una PRIVACION DE PATRIA POTESTAD, el cual se encuentra terminado y archivado, y que en consecuencia deberán estarse a lo dispuesto en los autos señalados.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

S.V.M.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, VEINTICUATRO (24) DE MARZO DE 2021, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 009.

El Secretario (a)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jftosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno 2021.

DECISION	Ordena por secretaria
CLASE DE PROCESO	Alimentos
RADICADO	No. 2006-802

Vista la constancia secretarial que antecede y los memoriales allegados por las partes, se DISPONE:

Teniendo en cuenta que la demandante señora LUZ AYDE PARRA FRANCO, no acredita el cumplimiento a lo ordenado mediante providencia de fecha 23 de noviembre de 2020, por Secretaria autorizase la orden de pago por valor de \$292.475, a favor del señor JULIO CESAR MOZO PACHECO. En el evento de requerir fraccionamiento de depósitos judiciales, dispóngase lo pertinente dejando las constancias de rigor.

Asimismo se ordena por secretaria dar cumplimiento a lo ordenado en la referida providencia.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

S.V.M.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, veinticuatro (24) DE MARZO DE 2021, se notifica el presente auto por anotación en Estado No. 009.

El Secretario (a)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jftosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

DECISION:	Admite trámite liquidatorio
CLASE DE PROCESO:	LS.P.H.
RADICADO:	No. 2018-886

Visto el informe secretarial que antecede y la demanda para iniciar el trámite de liquidación de la sociedad patrimonial, el cual se ajusta a lo dispuesto en el Art. 523 del Código General del Proceso, se DISPONE:

Dar inicio al trámite de LIQUIDACIÓN SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO, incoado a través de abogado por ABEL REINALDO CASTIBLANCO PULIDO contra MARLAKEY CASTAÑEDA ROMERO.

Dese a la presente demanda el trámite contemplado en los artículos 523 del Código General del Proceso.

Notifíquese el contenido del presente auto a la parte demandada y hágasele entrega de copia de la demanda y sus anexos, para que en el término de diez (10) días, para que ejerza el derecho de contradicción.

Se requiere a la parte actora dar estricto cumplimiento a lo establecido en el art. 8 del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020, en concordancia con el Art. 6 del ibídem, esto es enviar a la dirección física o electrónica indicada en el acápite de notificaciones, copia de la demanda, los anexos y copia del presente auto, para lo cual, deberá allegar la certificación de entrega expedida por la empresa de correo y/o acreditar el acuse de recibo del correo electrónico.

Previo a resolver sobre las medidas cautelares solicitadas por la parte actora, se le requiere para que se sirva allegar copia vigente del certificado de tradición del vehículo y el certificado de tradición y libertad del bien inmueble.

Reconócese personería al Dr. MARLON JAVIER PRECIADO VILLABON, para que actúe dentro de las presentes diligencias, en su calidad de apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder que le fue conferido.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

S.V.M.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **VEINTICUATRO (24) DE MARZO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. **009**.



El Secretario (a)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

DECISION:	Accede a petición
CLASE DE PROCESO:	Disminución de alimentos
RADICADO:	No. 2007-150

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Atendiendo la petición efectuada por la demandante en memorial que antecede y por ser procedente, se accede a lo solicitado y se AUTORIZA al demandado señor FREDY JABIER CABREJO FIGUEROA, para que consigne la cuota alimentaria ordenada dentro del presente asunto, en la Cuenta de Ahorros No. 4-026-00-09970-2 del Banco Agrario de Colombia que se encuentra a nombre de la demandante señora ADRIANA RODRIGUEZ PEÑA.

Se requiere a la demandante para que se sirva informar de lo aquí dispuesto al señor FREDY JABIER CABREJO FIGUEROA.

Se ordena por Secretaría comunicar la presente decisión al demandado por el medio más expedito. Comuníquese.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

S.V.M.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, VEINTICUATRO (24) DE MARZO DE 2021, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 009.

El Secretario (a)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

DECISION:	Requiere Partidor
CLASE DE PROCESO:	Sucesión
RADICADO:	No. 2018-881

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Por Secretaria requiérase a la auxiliar de la justicia Dra. LILIA CLEMENCIA SALINAS TEJADA, a efectos de que manifieste si acepta o no la designación como partidor, decisión proferida por este Despacho Judicial el dos (2) de diciembre de 2020. So pena de las sanciones de Ley. Comuníquese al correo electrónico clemensalinast1923@gmail.com.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

S.V.M.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, VEINTICUATRO (24) DE MARZO DE 2021, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 009.

El Secretario (a)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

DECISION:	Tiene por notificado – Requiere parte pasiva
CLASE DE PROCESO:	L.S.C.
RADICADO:	No. 2016-519

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Agréguese a los autos la constancia de envió del auto admisorio de la demanda y el traslado a la parte pasiva, cuyo contenido no se tiene en cuenta, toda vez que, la misma no cuenta con la constancia de entrega y la fecha de recibido por la parte pasiva (Sentencia C-420 de 2020, Corte Constitucional).

Teniendo en cuenta el poder y la contestación de la demanda allegado por la parte pasiva, TÉNGASE por notificada al demandado señor BRAULIO BERNARDO RIVEROS BARRAGAN por conducta concluyente de conformidad a lo normado en el inciso segundo del Art. 301 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 91 del ibídem.

En consecuencia de lo anterior, Téngase por contestada la demanda por el extremo pasivo a través de apoderad judicial, la cual propuso excepciones previas y excepciones de mérito.

RECONÓCESE personería a la Dra. JENNY ALEJANDRA DIAZ CHAVARRO, para que actúe dentro de las presentes diligencias, en su calidad de apoderada judicial de la parte demandada, en los términos y para los efectos del poder que le fue conferido.

Previo a continuar con el trámite procesal correspondiente, se REQUIERE a la parte pasiva, para que dé estricto cumplimiento a lo establecido en el Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020 y Sentencia C-420 de 2020, esto es, enviar a la dirección física o electrónica indicada en el acápite de notificaciones de la parte actora, copia de la contestación de la demanda y anexos, para lo cual, deberá allegar la certificación de entrega expedida por la empresa de correo y/o acreditar el acuse de recibo del correo electrónico.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **VEINTICUATRO (24) DE MARZO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. **009**.



El Secretario (a)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

DECISION:	Señala Fecha
CLASE DE PROCESO:	L.S.P.H.
RADICADO:	No. 2018-232

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Téngase surtida la inclusión de los acreedores de la SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO conformada por OFIR MARIN ZAPATA y FREDDY GUSTAVO ORJUELA RODRIGUEZ, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Por lo anterior, señálese como fecha y hora, el día VEINTIUNO (21) DE JULIO DEL AÑO 2021, A LAS 11:00 AM, para llevar a cabo la diligencia de INVENTARIOS y AVALÚOS de que trata el del artículo 501 del Código General del Proceso.

Se le hace saber a las partes que, la audiencia se realizará a través de la plataforma virtual TEAMS, para lo cual se enviará la correspondiente invitación a los correos electrónicos indicados en la demanda y contestación de la misma.

Las partes deberán enviar el acta de inventarios y avalúos al correo institucional del este Despacho Judicial (jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co), cinco (5) días antes de la correspondiente audiencia.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

S.V.M.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **VEINTICUATRO (24) DE MARZO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. **009**.



El Secretario (a)





REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno 2021.

DECISION	Ordena oficiar
CLASE DE PROCESO	Aumento de alimentos
RADICADO	No. 2009-942

Vista la constancia secretarial que antecede, el poder y la solicitud allegados por la parte pasiva, se **DISPONE**:

RECONÓCESE personería a la Dra. SHIRLEY JOHANA GASCA LOZADA, para que actúe dentro de las presentes diligencias, en su calidad de apoderada judicial de la parte demandada, en los términos y para los efectos del poder que le fue conferido.

Teniendo en cuenta el memorial suscrito de manera voluntaria por la alimentaria LAURA DANIELA MORENO RODRIGUEZ y su progenitor PEDRO ELIECER MORENO GONZALEZ, el cual se encuentra debidamente autenticado, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: EXONERAR de la obligación alimentaria al señor PEDRO ELIECER MORENO GONZALEZ respecto de su hija LAURA DANIELA MORENO RODRIGUEZ, según la cuota alimentaria impuesta mediante sentencia de fecha ocho (8) de febrero del año 2011, proferida por este Despacho Judicial.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado a cargo del demandado. Oficiése a las entidades respectivas, dejando las constancias de rigor.

TERCERO: Cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias en su correspondiente paquete de archivo.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

S.V.M.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **veinticuatro (24) DE MARZO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación en Estado No. **009**.

El Secretario (a)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

DECISION:	Obedézcase y Cúmplase
CLASE DE PROCESO:	U.M.H.
RADICADO:	No. 2015-328

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

AGREGUESE al expediente el oficio No. 084 procedente de la Sala Civil – Familia del H. Tribunal Superior de Cundinamarca, el cual se pone en conocimiento para los fines pertinentes a que haya lugar.

OBEDEZCASE y CUMPLASE lo resuelto por el H. Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cundinamarca, Sala Civil – Familia, mediante sentencia calendada el once (11) de diciembre del año 2020.

Por Secretaria elabórese la liquidación de costas a cargo del recurrente, conforme lo establece el artículo 366 del Código General Proceso, incluyendo como Agencias en Derecho la suma de \$1.000.000.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

S.V.M.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, VEINTICUATRO (24) DE MARZO DE 2021, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 009.

El Secretario (a)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jftosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

DECISION:	Ordena Oficiar
CLASE DE PROCESO:	Impugnación de Paternidad
RADICADO:	No. 2016-781

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede efectuada por el apoderado judicial de la parte actora, y toda vez que las partes no acudieron en la fecha indicada por la Entidad mediante Oficio No. 4694495 del veinticuatro (24) de Septiembre de 2020, por Secretaria librese oficio con destino al INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES - GRUPO DE CRIMINALISTICA, para que se sirvan señalar **NUEVA FECHA Y HORA** para la toma de muestras para examen de ADN, examen que se debe practicar a GUSTAVO ARANGO PARRA (presunto padre), ANGEL DUVAN ORTIZ RODRIGUEZ y NOHELIA RODRIGUEZ GARCIA. Solicitar se informe la fecha con tiempo suficiente para librar telegramas a las partes. Oficiese y comuníquese a la siguiente dirección electrónica droadministrativo@medicinalegal.gov.co.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

S.V.M.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **VEINTICUATRO (24) DE MARZO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. **009**.

El Secretario (a)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

DECISION:	Aprueba liquidación de costas
CLASE DE PROCESO:	Impugnación de paternidad
RADICADO:	No. 2019-525

Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado DISPONE:

Teniendo en cuenta la liquidación de COSTAS elaborada por la Secretaría del Juzgado, conforme lo normado en el artículo 366 numeral 2º del Código General del Proceso, y encontrándola ajustada a derecho EL JUZGADO LE IMPARTE APROBACION.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

S.V.M.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **VEINTICUATRO (24) DE MARZO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. **009**.

El Secretario (a)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

DECISION:	Señala nueva fecha
CLASE DE PROCESO:	L.S.C.
RADICADO:	No. 2017-597

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Teniendo en cuenta que no se llevó a cabo la diligencia en la fecha programada en audiencia del primero (1) de septiembre de 2020, toda vez que no correspondía a un día hábil, SEÑALASE como nueva fecha y hora el **día DIECISIETE (17) DE JUNIO DEL AÑO 2021, A LAS 11:00 AM**, para llevar a cabo la continuación de la AUDIENCIA DE INVENTARIOS Y AVALÚOS, en el cual se resolverán las objeciones presentadas por las partes.

Se le hace saber a las partes que la audiencia se realizará a través de la plataforma virtual TEAMS, para lo cual, se enviará la correspondiente invitación a los correos electrónicos que se hayan relacionado en el plenario.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

S.V.M.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **VEINTICUATRO (24) DE MARZO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. **009**.

El Secretario (a)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno 2021.

DECISION	Ordena oficiar
CLASE DE PROCESO	Ejecutivo de alimentos
RADICADO	No. 2017-980

Visto el informe secretarial que antecede y la petición elevada por la parte actora, se DISPONE:

Por Secretaria librese oficio con destino al pagador de la empresa PEGATEX ARTECOLA S.A.S. COLOMBIA, para que se sirva indicar el motivo por el cual no ha dado cumplimiento al embargo del salario que devenga el señor JOSE AGUSTIN GARCIA MERCHAN, comunicado mediante oficio No. 773 de fecha 7 de mayo de 2018.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

S.V.M.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, veinticuatro (24) DE MARZO DE 2021, se notifica el presente auto por anotación en Estado No. 009.

El Secretario (a)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jftosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

DECISION:	Accede a Petición
CLASE DE PROCESO:	L.S.C.
RADICADO:	No. 2018-469

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Teniendo en cuenta la solicitud efectuada por el apoderado judicial de la parte actora, y una vez revisado el presente asunto, se advierte que el inventario aprobado dentro del proceso se encuentra en ceros, y por ser procedente, se ajusta los honorarios señalados en auto de fecha primero (1) de febrero de la presente anualidad, y en consecuencia, SE SEÑALA la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE (\$250.000), como HONORARIOS DEFINITIVOS a favor del Auxiliar de Justicia Dr. ERNESTO SAAVEDRA VICENTES, en su calidad de partidor. Acredítese el pago por la actora.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

S.V.M.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, VEINTICUATRO (24) DE MARZO DE 2021, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 009.

El Secretario (a)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

DECISION:	Releva Curador –Acepta Renuncia Poder
CLASE DE PROCESO:	Unión Marital de Hecho
RADICADO:	No. 2018-580

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Teniendo en cuenta la comunicación allegada por el apoderado judicial de la parte actora respecto del curador Ad-litem designado Dr. DANILO ALBERTO SILVA RODRIGUEZ, el Despacho lo releva del cargo, y en su lugar designa como curadora ad Litem del demandado CARLOS HERNANDO ACEVEDO PAEZ, a la Dra. NANCY CHARRY RINCON, la cual deberá estarse a lo dispuesto en el numeral 7º del artículo 48 del C.G.P. Librese telegrama.

La curadora designada cuenta con dirección física de notificación en la CARRERA 70C No. 1-86 SUR OFICINA 312 de la ciudad de Bogotá D.C., correo electrónico: rinnconnana@hotmail.com. Celular 318 6328213.

Sírvase la parte actora prestar colaboración con el Despacho, a efecto de que el profesional desinado se notifique en el menor tiempo posible.

De conformidad a lo normado en el artículo 76 del Código General del Proceso, ACEPTASE la renuncia al poder conferido a la Dra. GABRIELA GUZMAN MARROQUIN, por los señores JORGE ARMANDO ACEVEDO GUTIERREZ y DAVID STID ACEVEDO GUTIERREZ.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

S.V.M.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **VEINTICUATRO (24) DE MARZO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. **009**.



El Secretario (a)





REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno 2021.

DECISION	Termina por pago total
CLASE DE PROCESO	Ejecutivo de alimentos
RADICADO	No. 2018-647

Visto el informe secretarial que antecede y la petición elevada por el apoderado judicial de la parte actora, se DISPONE:

PRIMERO. DECLARAR TERMINADO el presente proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, según el Mandamiento de Pago, a cargo del señor JOSE RODOLFO ORJUELA ZAMORA, conforme lo normado en el Art. 461 del Código General del Proceso.

SEGUNDO. DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas por cuenta de este proceso a cargo del ejecutado. Ofíciense.

TERCERO. Notifíquese el presente auto al Defensor de Familia de la localidad.

CUARTO. ORDENAR EL DESGLOSE de los documentos que sirvieron como base para instaurar la presente acción, conforme lo normado en el Art. 114 del C.G.P., en el evento de ser requerida por la parte actora.

QUINTO. Cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias, dejando las constancias de rigor en el libro diario radicator.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

S.V.M.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, veinticuatro (24) DE MARZO DE 2021, se notifica el presente auto por anotación en Estado No. 009.

El Secretario (a)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

DECISION:	Requiere Curador Ad-litem
CLASE DE PROCESO:	Investigación de Paternidad
RADICADO:	No. 2018-772

Visto el informe secretarial que antecede y en atención a la comunicación allegada por el apoderado judicial de la parte demandante, se DISPONE:

Por Secretaria, requiérase por segunda vez al profesional del derecho Dr. FERNANDO CULMA OLAYA, a efectos de que manifieste si acepta o no la designación como curador Ad Litem, decisión proferida por este Despacho Judicial, el día siete (7) de diciembre del año 2020, y proceda a dar cumplimiento a lo establecido en el numeral 7º artículo 48 de C.G.P., so pena de las sanciones de ley. Librese telegrama.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

S.V.M.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, VEINTICUATRO (24) DE MARZO DE 2021, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 009.

El Secretario (a)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

DECISION:	Previo a Resolver – Requiere Demandante
CLASE DE PROCESO:	Custodia y cuidado personal
RADICADO:	No. 2019-655

Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado DISPONE:

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede elevada por el demandante, se le **REQUIERE**, para que se sirva informar el nombre de la Entidad Promotora de Salud (EPS) en la cual se encuentran afiliados actualmente los menores.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

S.V.M.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **VEINTICUATRO (24) DE MARZO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. **009**.

El Secretario (a)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

DECISION:	Inadmite demanda
CLASE DE PROCESO:	Disolución de la Unión Marital de Hecho
RADICADO:	No. 2020-712

Visto el informe secretarial que antecede y al no reunir los requisitos, se DISPONE:

INADMÍTIR la presente demanda de DISOLUCION DE LA UNION MARITAL DE HECHO, incoada a través de abogada por el señor DIEGO HERNAN BECARIA RUEDA contra la señora CAROLINA RODRIGUEZ BASTIDAS.

De conformidad con lo previsto en el artículo 90, inciso Cuarto del Código General del Proceso, se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días, SO PENA DE RECHAZO, para que subsane las siguientes irregularidades:

- 1.- Deberá aclarar la referencia y parte introductoria de la demanda, indicando correctamente la clase de proceso a incoar.
- 2.- En consecuencia de lo anterior, sírvase aclarar la pretensión primera de la demanda.
3. Deberá indicar en la pretensión segunda, de manera clara y precisa la fecha en que se terminó la unión marital de hecho, declarada ante el Centro de Conciliación de la Personería de Bogotá, el día cinco (5) de septiembre de 2011.
- 4- Deberá aportar el registro civil de nacimiento de los señores DIEGO HERNAN BECARIA RUEDA y CAROLINA RODRIGUEZ BASTIDAS, con las formalidades contenidas en los artículos 244, 245 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en los artículos 101 y 110 del decreto 1260 de 1.970.
- 5.- Deberá indicar la dirección electrónica de los testigos.
- 6.- Deberá ajustar el acápite de “PROCESO, COMPETENCIA Y CUANTÍA”, indicando correctamente la clase DE proceso a incoar.

El escrito subsanatorio y los anexos deberá enviarlos al correo institucional del este Despacho Judicial (jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co).

RECONÓCESE personería a la Dra. NANCY CHARRY RINCON, para que actúe dentro de las presentes diligencias, en su calidad de apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder que le fue conferido.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

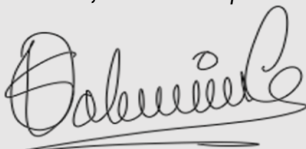


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

S.V.M.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **VEINTICUATRO (24) DE MARZO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. **009**.



El Secretario (a)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA

jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno 2021.

DECISION	Niega petición – ordena por secretaria
CLASE DE PROCESO	Ejecutivo de alimentos
RADICADO	No. 2019-091

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Teniendo en cuenta la petición elevada por el apoderado judicial de la parte pasiva, el Despacho la NIEGA, toda vez que, en el poder otorgado por el demandado, no se autorizó para el cobro de órdenes de pago, es de aclarar que, por la situación actual no se están entregando órdenes de pago físicas, los deposito judiciales se están autorizando de forma virtual para que el beneficiario lo retire en el Banco Agrario de Colombia con su documento de identidad.

En atención a la petición elevada por el apoderado judicial de la parte actora, por secretaria expídase a costa del interesado, copia autentica del acuerdo conciliatorio celebrado el día 22 de enero de 2020 y la constancia de ejecutoria, asimismo, copia del audio de la audiencia de la misma fecha.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

S.V.M.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, veinticuatro (24) DE MARZO DE 2021, se notifica el presente auto por anotación en Estado No. 009.

El Secretario (a)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jftosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

DECISION:	Reconoce Personería – Señala Nueva Fecha
CLASE DE PROCESO:	Liquidación de la Sociedad Conyugal
RADICADO:	No. 2019-268

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

De conformidad a lo normado en el artículo 76 del Código General del Proceso, ACEPTASE la renuncia al poder conferido al Dr. **DANILO ALBERTO SILVA RODRIGUEZ**, por el señor **GERARDO ENRIQUE SILVA RODRIGUEZ**.

Teniendo en cuenta el memorial poder allegado por la parte actora, RECONÓCESE personería al Dr. **HUGO MAURICIO BEJARANO LARA**, para que actúe dentro de las presentes diligencias, en su calidad de apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder le fue conferido.

AGREGUESE a los autos el acta de inventarios y avalúos allegada por el apoderado judicial de la parte actora y téngase en cuenta en el momento procesal oportuno.

Teniendo en cuenta que la audiencia señalada en auto del trece (13) de Octubre de 2020, no fue llevada a cabo, SEÑÁLASE como nueva fecha y hora el día **DIEZ (10) DE JUNIO DEL AÑO 2021, A LAS 11:00 AM**, para llevar a cabo la **AUDIENCIA DE INVENTARIOS Y AVALÚOS**.

Se le hace saber a las partes que la audiencia se realizará a través de la plataforma virtual **TEAMS**, para lo cual, se enviará la correspondiente invitación a los correos electrónicos que se hayan relacionado en el plenario.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **VEINTICUATRO (24) DE MARZO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. **009**.



El Secretario (a)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jftosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

DECISION:	Requiere curador Ad-litem
CLASE DE PROCESO:	Privación de la patria potestad
RADICADO:	No. 2019-286

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Por Secretaria, requiérase por segunda vez al profesional del derecho Dr. SEBASTIAN SIERRA PERDOMO, a efectos de que manifieste si acepta o no la designación como curador Ad Litem, decisión proferida por este Despacho Judicial, el día veintisiete (27) de noviembre del año 2020, y proceda a dar cumplimiento a lo establecido en el numeral 7º artículo 48 de C.G.P., so pena de las sanciones de ley. Comuníquese al correo electrónico sys.asesoresjuridicos.sas@gmail.com.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

S.V.M.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, VEINTICUATRO (24) DE MARZO DE 2021, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 009.

El Secretario (a)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

DECISION:	Nombra curador
CLASE DE PROCESO:	U.M.H.
RADICADO:	No. 2020-369

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

AGREGUESE al expediente la publicación del emplazamiento de los herederos indeterminados del causante LUIS ANTONIO MORALES, allegada por el apoderado judicial de la parte actora, la cual se pone en conocimiento para los fines pertinente a que haya lugar.

Téngase surtida la inclusión del emplazamiento de los HEREDEROS INDETERMINADOS del causante LUIS ANTONIO MORALES, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Fenecido el término del emplazamiento, sin que los EMPLAZADOS, hayan concurrido a recibir notificación de la admisión de la demanda, el Juzgado le designa como Curadora Ad-Litem a la Dra. MARIA ELENA RAMIREZ DIAZ, quien cuenta con dirección de notificación en la transversal 13 A No. 11 A-60 Barrio Villas de Santa Ana de Sibaté (Cundinamarca). Correo electrónico maryhelen214@hotmail.com, Móvil 312 3841528. Líbrese telegrama.

La curadora designada, deberá estarse a lo dispuesto en el numeral 7º del artículo 48 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

S.V.M.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **VEINTICUATRO (24) DE MARZO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. **009**.



El Secretario (a)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

DECISION:	Corre Traslado Prueba ADN
CLASE DE PROCESO:	Investigación de paternidad
RADICADO:	No. 2019-357

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

INCORPORAR al expediente como prueba los resultados del examen de ADN, realizado a las partes ante el INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES, del cual se ordena correr traslado a las partes por el término de tres (3) días, para lo pertinente, de conformidad a lo establecido en el inciso segundo del numeral 2º del artículo 386 de C.G.P.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

S.V.M.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, VEINTICUATRO (24) DE MARZO DE 2021, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 009.

El Secretario (a)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno 2021.

DECISION	Ordena seguir adelante con la ejecución
CLASE DE PROCESO	Ejecutivo de alimentos
RADICADO	No. 2019-361

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Teniendo en cuenta la petición elevada por la demandante, se le hacer saber que la empresa SIDAUTO S.A., dio cumplimiento hasta el mes de diciembre de 2020, al embargo decretado por este Juzgado, que una vez presente la liquidación de crédito y la misma sea aprobada se ordena la entrega de los dineros que se encuentren depositados en el Banco Agrario de Colombia.

Téngase por aceptado el cargo en amparo de pobreza por la Dra. MARIELA CABANZO FRADE, en representación del aquí demandado, quien dentro del término legal concedido, no dio contestación a la demanda.

Como quiera que la parte ejecutada no ejerció su derecho de contradicción, en consecuencia se dará aplicación al 440 del Código General del Proceso, ordenando seguir adelante con la ejecución del crédito por cuanto no existe causal de nulidad que invalide lo actuado y, que se practique la liquidación del crédito como lo exige el artículo 446 ibídem.

Por lo anterior, el Juez de Familia de Soacha

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR adelante con la EJECUCIÓN, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito al tenor del artículo 521 del Código de Procedimiento Civil.

TERCERO: Notifíquese al Defensor de Familia de la localidad.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

S.V.M.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, veinticuatro (24) DE MARZO DE 2021, se notifica el presente auto por anotación en Estado No. 009.

El Secretario (a)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

DECISION:	Señala nueva fecha
CLASE DE PROCESO:	C.E.C.M.C.
RADICADO:	No. 2019-368

Visto el informe secretarial que antecede y en atención a lo solicitado por el apoderado judicial de la parte pasiva, se DISPONE:

SEÑÁLASE como nueva fecha y hora el día **VEINTIUNO (21) DE JULIO DEL AÑO 2021, A LAS 9:00 AM**, para llevar a cabo AUDIENCIA INICIAL, de que trata el art. 372 del C.G.P.

Se le hace saber a las partes que la audiencia se realizará a través de la plataforma virtual TEAMS, para lo cual, se enviará la correspondiente invitación a los correos electrónicos que se hayan relacionado en el plenario.

Las partes deberán dar estricto cumplimiento al art. 3º del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020, el cual establece:

“Deberes de los sujetos procesales en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones. Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial. (...)”.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

S.V.M.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **VEINTICUATRO (24) DE MARZO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. **009**.



El Secretario (a)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

DECISION:	Accede a Petición – Ordena Oficiar
CLASE DE PROCESO:	Aumento de Cuota alimentaria
RADICADO:	No. 2019-471

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

AGREGUESE a los autos la comunicación procedente de FONCEP- FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS CESANTIAS Y PENSIONES de la ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, la cual se ponen en conocimiento de la parte actora, para los fines pertinentes a que haya lugar.

Teniendo en cuenta la solicitud efectuada por la demandante y por ser procedente, por Secretaría OFICIESE al FONCEP- FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS CESANTIAS Y PENSIONES de la ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, para que se sirvan consignar las cuotas ordenadas mediante providencia emitida el día veinticuatro (24) de septiembre de 2020 y comunicada a esa Entidad mediante oficio No. 912 del quince (15) de Octubre de 2020, a la Cuenta de Ahorros No. 24069087367 del BANCO CAJA SOCIAL, a nombre de la demandante señora ANA RUBI GONZALEZ. Oficiése y anéxese copia de la Certificación bancaria obrante a folio 63. Envíese al correo electrónico prices.pipe@gmail.com y/o servicioalciudadano@foncep.gov.co para el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

S.V.M.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **VEINTICUATRO (24) DE MARZO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. **009**.



El Secretario (a)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno 2021.

DECISION	<i>Inadmite reforma demanda</i>
CLASE DE PROCESO	<i>Ejecutivo de alimentos</i>
RADICADO	<i>No. 2020-026</i>

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Ténganse por descorridas las excepciones de mérito propuestas por el extremo pasivo, las cuales transcurrieron en silencio por la parte actora.

Seria del caso admitir la reforma de la demanda presentada por el apoderado judicial de la parte actora, de conformidad a lo normado en el artículo 93 del Código General del Proceso, pero advierte el Despacho que el escrito no cumple con los requisitos establecidos en el mencionado artículo, razón por la cual se Dispone:

INADMITIR la REFORMA de la demanda del proceso EJECUTIVO DEL ALIMENTOS, incoada a través de abogado por la señora AMBAR JOHANA ALONSO RODRIGUEZ contra CRISTIAN FABIAN CABRERA BARRERA.

De conformidad con lo previsto en el artículo 90, inciso Cuarto del Código General del Proceso, se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días, SO PENA DE RECHAZO, para que subsane las siguientes irregularidades:

1.- Deberá allegar el escrito de demanda integral, de conformidad a lo establecido en el numeral 3º del artículo 93 del Código General del Proceso.

2.- Con fundamento en el artículo 6º del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020, en concordancia con el inciso segundo del artículo 8º del ibídem, deberá acreditar el envío de la subsanación de la demanda a la parte pasiva, la cual debe enviar a la dirección electrónica o física, indicada en el acápite de notificaciones.

El escrito subsanatorio y los anexos deberá enviarlos al correo institucional del este Despacho Judicial (jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co).

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, veinticuatro (24) DE MARZO DE 2021, se notifica el presente auto por anotación en Estado No. 009.



El Secretario (a)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

DECISION:	Tiene por notificado – Nombra Curador
CLASE DE PROCESO:	U.M.H.
RADICADO:	No. 2020-460

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Teniendo en cuenta la comunicación allegada por el apoderado judicial de la parte actora, se advierte que, de manera involuntaria se cometió un yerro con respecto al número de radicación del presente asunto en el auto admisorio de la demanda calendada diecinueve (19) de octubre de 2020. En vista de lo cual se corrige dicha falencia con fundamento en lo normado en el Art. 286 del C.G.P., de la siguiente manera:

“RADICADO: No. 2020-460”

En lo demás la providencia en mención, permanecerá incólume en todas sus demás partes.

Teniendo en cuenta la comunicación allegada por los demandados JUAN GABRIEL LEON HERNANDEZ, GINA MARCELA LEON HERNANDEZ y FREDY ALBERTO LEON HERNANDEZ, el Despacho los tiene notificados por conducta concluyente de conformidad a lo normado en el inciso segundo del artículo 301 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 91 del ibidem.

Téngase surtida la inclusión del emplazamiento de los HEREDEROS INDETERMINADOS del causante GABRIEL LEON SALCEDO, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Fenecido el término del emplazamiento, sin que los EMPLAZADOS, hayan concurrido a recibir notificación de la admisión de la demanda, el Juzgado le designa como Curador Ad-Litem al Dr. DANILO ALBERTO SILVA RODRIGUEZ, quien cuenta con dirección de notificación en carrera 71 No. 2 A-66 ln. 10 Of. 503 de Bogotá D.C., teléfono 320 2023429. Líbrese telegrama.

El curador designado, deberá estarse a lo dispuesto en el numeral 7º del artículo 48 del C.G.P.

Sírvase la parte actora prestar colaboración con el Despacho, a efecto de que el profesional designado se notifique en el menor tiempo posible.

Por Secretaria envíese el link que corresponda al apoderado judicial de la parte actora al correo electrónico gerazona@hotmail.com, para que pueda revisar el presente proceso.

S.V.M.

NOTIFÍQUESE.

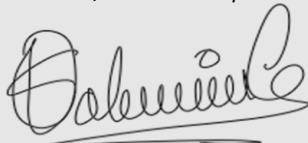
El Juez,



GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **VEINTICUATRO (24) DE MARZO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. **009**.



El Secretario (a)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

DECISION:	Estar a lo Dispuesto
CLASE DE PROCESO:	Suspensión de la patria potestad
RADICADO:	No. 2019-715

Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado DISPONE:

Teniendo en cuenta la comunicación allegada por la demandada, se le informa que al decretarse la suspensión de la patria potestad, ésta conlleva a la pérdida de los derechos sobre sus menores hijos. Es de aclarar, que con dicha suspensión no cesan las obligaciones que tiene como madre, y en consecuencia, deberá estar a lo dispuesto en la sentencia emitida por este Despacho Judicial el diecinueve (19) de agosto de 2020, y seguir dando cabal cumplimiento a la cuota alimentaria y de vestuario allí impuestas.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

S.V.M.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, VEINTICUATRO (24) DE MARZO DE 2021, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 009.

El Secretario (a)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

DECISION:	Señala fecha audiencia única
CLASE DE PROCESO:	Privación de la patria potestad
RADICADO:	No. 2019-869

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Téngase surtida la inclusión del emplazamiento de los parientes de la NNA J.L.S.H. en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

A efectos de continuar con el presente trámite y conforme a lo dispuesto en el inciso 1º del artículo 392 del Código General del Proceso, se cita a las partes y a sus apoderados para que comparezcan personalmente el día **VEINTISIETE (27) DE JULIO DEL AÑO 2021, A LAS 2:00 PM**, para que tenga lugar la diligencia de **AUDIENCIA UNICA** (conciliación, saneamiento, fijación de litigio, interrogatorio de partes, decreto de pruebas, práctica de las mismas y juzgamiento), previstas en los artículos 372 y 373 de C.G.P., y se decretan las siguientes pruebas:

PEDIDAS POR LA PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTALES. Téngase como tales las aportadas junto con la demanda, en cuanto estén conforme a derecho.

TESTIMONIALES. Escúchese en testimonio a las señoras JESSICA DEL PILAR BARRERO OSUNA y GLORIA MARIA HERRERA OSUNA, quienes deberán comparecer en la fecha y hora arriba indicada. Se requiere a la parte demandante para que alleguen los correos electrónicos de los testigos con cinco (5) días de anticipación a la audiencia.

PEDIDAS POR LA PARTE DEMANDADA

Se prescinde de las mismas, toda vez que, el Despacho tuvo por no contestada la demanda.

DECRETO PRUEBAS DE OFICIO.

INTERROGATORIO DE PARTE. Escúchese en interrogatorio de parte a la señora ANGELICA PAOLA HERRERA OSUNA y al señor RUBEN DARIO SANCHEZ TIQUE.

Se le hace saber a las partes que, la audiencia se realizará a través de la plataforma virtual TEAMS, para lo cual se enviará la correspondiente invitación a los correos electrónicos indicados en la demanda y contestación de la misma.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

S.V.M.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **VEINTICUATRO (24) DE MARZO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. **009**.



El Secretario (a)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

DECISION:	Agrega y pone en conocimiento
CLASE DE PROCESO:	U.M.H.
RADICADO:	No. 2020-241

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Agréguese a los autos la comunicación procedente de la SECRETARIA DE MOVILIDAD DE BOGOTA D.C., informado el cumplimiento de la medida cautelar ordenada por este Despacho, respecto del vehículo automotor de placas RZF632, cuyo contenido se pone en conocimiento de la parte actora, para los fines pertinentes a que hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE. (2)

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

S.V.M.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, VEINTICUATRO (24) DE MARZO DE 2021, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 009.

El Secretario (a)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

DECISION:	Nombra Curador
CLASE DE PROCESO:	Impugnación de paternidad
RADICADO:	No. 2019-876

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Téngase surtida la inclusión del emplazamiento de la demandada señora MARIA DEL SOCORRO CHARRY MENDEZ, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Fenecido el término del emplazamiento, sin que la EMPLAZADA señora MARIA DEL SOCORRO CHARRY MENDEZ, haya concurrido a recibir notificación de la admisión de la demanda, el Juzgado le designa como Curador Ad-Litem al Dr. SERGIO NICOLAS SIERRA MONROY, quien cuenta con dirección de notificación en la transversal 70 No. 67B-80 Sur Apartamento 819 Interior 4 de Bogotá D.C., correo electrónico nicolassierramonroy@gmail.com, teléfono 310 8147901. Líbrese telegrama.

El curador designado, deberá estarse a lo dispuesto en el numeral 7º del artículo 48 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

S.V.M.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, VEINTICUATRO (24) DE MARZO DE 2021, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 009.

El Secretario (a)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno 2021.

DECISION	Requiere parte demandada
CLASE DE PROCESO	Ejecutivo de alimentos
RADICADO	No. 2019-904

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Con fundamento en el art. 8 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020, TENGASE por notificada a la Dra. LUZ LEIDY CARDENAS AVILA, en representación demandado señor DEIVY STIVENSON AGUDELO DIAZ, del auto por el cual se libró mandamiento de pago, quien dentro del término legal dio contestación a la misma proponiendo excepciones de mérito.

RECONÓCESE personería a la Dra. LUZ LEIDY CARDENAS AVILA, para que actúe dentro de las presentes diligencias, en su calidad de apoderada judicial de la parte demandada, en los términos y para los efectos del poder que le fue conferido.

Previo a correr traslado de las excepciones propuestas y con fundamento a lo establecido en el parágrafo del Art. 9 del del Decreto Legislativo No. 806 de 2020, en concordancia con la Sentencia C-420 de 2020 de la Corte Constitucional, se requiere a la parte pasiva para que se sirva allegar la el acuse de recibido y/o certificación de entrega de la contestación de la demanda y anexos, enviados a la parte actora.

Teniendo en cuenta la petición elevada por el demandado, se le hace saber que cualquier petición dirigida al presente proceso, deberá realizarlo a través de apoderada judicial.

En atención a lo manifestado por la apoderada judicial de la parte actora, se le hacer que deberá estarse lo resuelto en la presente providencia.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

S.V.M.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, veinticuatro (24) DE MARZO DE 2021, se notifica el presente auto por anotación en Estado No. 009.

El Secretario (a)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jftosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

DECISION:	Ordena devolver comisión sin diligenciar
CLASE DE PROCESO:	Despacho Comisorio
RADICADO:	No. 2020-106

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Teniendo en cuenta que el Juzgado Comitente no dio cumplimiento a lo ordenado mediante auto de fecha nueve (9) de Noviembre de 2020, y comunicado mediante Oficio No. 1102 del veinticinco (25) de Noviembre de la misma anualidad, por Secretaría se ordena DEVOLVER el presente Despacho Comisorio sin diligenciar, al JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BOGOTÁ, dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

S.V.M.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, VEINTICUATRO (24) DE MARZO DE 2021, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 009.

El Secretario (a)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

DECISION:	Fija Caución
CLASE DE PROCESO:	U.M.H.
RADICADO:	No. 2020-369

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Teniendo en cuenta lo manifestado por la apoderada judicial de la parte actora, previo a resolver sobre las medidas cautelares solicitadas y conforme lo prevé el numeral 2º del artículo 590 del Código General del Proceso, se fija como caución que debe prestar la parte interesada, la suma de \$11.030.000 m/cte.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

S.V.M.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, VEINTICUATRO (24) DE MARZO DE 2021, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 009.

El Secretario (a)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

DECISION:	Tiene por notificado al demandado
CLASE DE PROCESO:	U.M.H.
RADICADO:	No. 2020-241

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Agréguese a los autos la certificación y cotejo de la entrega del citatorio y aviso de notificación enviado a la parte pasiva, cuyo contenido se ordena poner en conocimiento para los fines legales pertinentes a que hubiere lugar.

De conformidad a lo mormado en el artículo 292 del C.G.P., TENGASE por notificado al demandado señor CARLOS ANTONIO TOLE, del auto por el cual se admitió la demanda.

Por Secretaría contrólese el término de contestación de la demanda.

Teniendo en cuenta el memorial poder allegado por la parte pasiva, obrante a folio 40, RECONÓCESE personería a la Dra. STEFFANY CAROLINA SALINAS CALDERON, para que actúe dentro de las presentes diligencias, en su calidad de apoderada judicial de la parte pasiva, en los términos y para los efectos del poder que le fue conferido

Por Secretaria envíese el link correspondiente al correo electrónico tatasalinas8@yahoo.com, para que la profesional del derecho, pueda tener acceso al presente proceso.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

S.V.M.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **VEINTICUATRO (24) DE MARZO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. **009**.



El Secretario (a)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

DECISION:	Señala fecha audiencia
CLASE DE PROCESO:	A.J.A.T.
RADICADO:	No. 2020-324

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

TENGASE por no contestada la presente demanda, dentro del término legal concedido a la parte demandada.

A efectos de continuar con el presente trámite y conforme a lo dispuesto en el inciso 1º del artículo 392 del Código General del Proceso, se cita a las partes y a sus apoderados para que comparezcan personalmente el día DOCE (12) DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO, A LAS 11:00 M, para que tenga lugar la diligencia de AUDIENCIA UNICA (conciliación, saneamiento, fijación de litigio, interrogatorio de partes, decreto de pruebas, práctica de las mismas y juzgamiento), previstas en los artículos 372 y 373 de C.G.P., y se decretan las siguientes pruebas:

PEDIDAS POR LA PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTALES. Téngase como tales las aportadas junto con la demanda, en cuanto estén conforme a derecho.

PEDIDAS POR LA PARTE DEMANDADA

Se prescinde de las mismas, toda vez que, el Despacho tuvo por no contestada la demanda.

DECRETO PRUEBAS DE OFICIO.

INTERROGATORIO DE PARTE. Escúchese en interrogatorio de parte a las señoras DIANA MARGARITA ZAPATA DAZA y SONIA ESTHER ZAPATA DAZA.

Se le hace saber a las partes que, la audiencia se realizará a través de la plataforma virtual TEAMS, para lo cual se enviará la correspondiente invitación a los correos electrónicos indicados en la demanda y contestación de la misma.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

S.V.M.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **VEINTICUATRO (24) DE MARZO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. **009**.



El Secretario (a)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno 2021.

DECISION	Concede amparo
CLASE DE PROCESO	Amparo de pobreza
RADICADO	No. 2021-053

Visto el informe secretarial y de acuerdo a la solicitud elevada por la señora NANCY LOPEZ GONZALEZ, el cual reúne los requisitos señalados en los Art. 151 y ss del Código General del Proceso, se DISPONE:

CONCÉDASE AMPARO DE POBREZA a la señora NANCY LOPEZ GONZALEZ, quien tiene domicilio en este Municipio. En consecuencia, se ordena por Secretaria, oficiar a la Dirección Regional Cundinamarca de la Defensoría Pública, a efectos de que designen Abogado en Amparo de Pobreza, a la señora NANCY LOPEZ GONZALEZ, progenitora del NNA C.S.F.L., para que en su representación inicie y lleve hasta su culminación proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS contra los JOSE ALEXANDER FARFAN CORDOBA.

Una vez designado el Defensor (a) Público (a) por la entidad arriba indicada, comuníquese telegráficamente a la peticionaria para que se ponga en contacto con el (la) profesional que le sea asignado(a) y le suministre la documentación y demás trámites a seguir.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

S.V.M.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, veinticuatro (24) DE MARZO DE 2021, se notifica el presente auto por anotación en Estado No. 009.

El Secretario (a)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno 2021.

DECISION	Admite demanda de reconvencción
CLASE DE PROCESO	Divorcio
RADICADO	No. 2020-462

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Agréguese a los autos la certificación y cotejo de la entrega de la demanda y auto admisorio de la misma, enviado a la parte demandada, el cual no se tiene en cuenta, toda vez que, se advierte por el Despacho que no se remitieron los anexos de la demanda, conforme lo dispone el art. 6° del Decreto Legislativo No. 806 de 2020.

Teniendo en cuenta el poder y contestación de la demanda allegada por la parte pasiva, y como quiera que no se encuentra acreditada en debida forma la notificación del auto admisorio de la demanda, a la aquí demandada, el Despacho tiene notificada por conducta concluyente a la señora YENNY LILIANA MUÑOZ HERNANDEZ, del auto admisorio de la demanda, de conformidad a lo normado en el inciso segundo del artículo 301 del Código General del Proceso.

RECONÓCESE personería a la Dra. ANDREA ELIZABETH CARDENAS CORTES, para que actúe dentro de las presentes diligencias, en su calidad de apoderada judicial de la parte demandada, en los términos y para los efectos del poder que le fue conferido.

Por lo anterior, téngase por contestada la demanda por el extremo pasivo

Teniendo en cuenta que la demanda de reconvencción presentada por la parte demandada, reúne los requisitos, se DISPONE:

ADMITIR la demanda de RECONVENCIÓN de DIVORCIO MATRIMONIO CIVIL, incoado a través de abogada por la señora YENNY LILIANA MUÑOZ HERNANDEZ contra el señor JUAN CARLOS PANIZA VILLANUEVA.

Dese a la presente demanda el trámite contemplado en los artículos 368, 371 y siguientes del Código General del Proceso.

La presente providencia se notifica a la parte demandada por estado, conforme a lo previsto en el inciso 4° del artículo 371 del C.G.P., para que en el término de veinte (20) días, ejerza el derecho de contradicción.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

S.V.M.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, veinticuatro (24) DE MARZO DE 2021, se notifica el presente auto por anotación en Estado No. 009.



El Secretario (a)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jftosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

DECISION:	Nombra Curadores
CLASE DE PROCESO:	U.M.H.
RADICADO:	No. 2020-465

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Téngase surtida la inclusión del emplazamiento de las demandadas herederas determinadas PAULA ANDREA MORENO CAGUA y ANGY NATALIA MORENO CAGUA y HEREDEROS INDETERMINADOS del causante NESTOR GIOVANY MORENO GARCIA, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Fenecido el término del emplazamiento, sin que las EMPLAZADAS HEREDERAS DETERMINADAS del causante NESTOR GIOVANY MORENO GARCIA: señoras PAULA ANDREA MORENO CAGUA y ANGY NATALIA MORENO CAGUA, hayan concurrido a recibir notificación de la admisión de la demanda, el Juzgado les designa como Curador Ad-Litem al Dr. PEDRO JOSE RUIZ CALDERON, quien cuenta con dirección de notificación en la carrera 3 No. 30-130 bloque 20 apartamento 204 Mirador de San Ignacio V Etapa, San Mateo de Soacha (Cundinamarca), correo electrónico pedroelgrande239@gmail.com, teléfono 320 3318395. Líbrese telegrama.

Fenecido el término del emplazamiento, sin que los EMPLAZADOS HEREDEROS INDETERMINADOS del causante NESTOR GIOVANY MORENO GARCIA, hayan concurrido a recibir notificación de la admisión de la demanda, el Juzgado le designa como Curadora Ad-Litem a la Dra. LIZETH YOHANA MARTINEZ MEDINA, quien cuenta con dirección de notificación en la calle 33ª No. 38-69 Oficina 202 Centro de Negocios Barzal de Villavicencio (Meta), correo electrónico ajasesoriasjuridicas@gmail.com, teléfono 321 2621200. Líbrese telegrama.

Los curadores designados, deberán estarse a lo dispuesto en el numeral 7º del artículo 48 del C.G.P.

Sírvase la parte actora prestar colaboración con el Despacho, a efecto de que los profesionales designados se notifiquen en el menor tiempo posible.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

S.V.M.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **VEINTICUATRO (24) DE MARZO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. **009**.



El Secretario (a)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jftosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

DECISION:	Admite Demanda
CLASE DE PROCESO:	Divorcio
RADICADO:	No. 2020-656

TÉNGASE por SUBSANADA la demanda dentro del término concedido a la parte actora. En consecuencia, y al reunir los requisitos, se DISPONE:

ADMÍTIR la presente demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL, incoada a través de abogado por el señor JUAN DAVID ROBAYO TORRES contra la señora JENNY ANDREA FONSECA ESCOBAR.

Dese a la presente demanda el trámite contemplado en el Art. 368 y siguientes del Código General del Proceso.

Notifíquese al Defensor de Familia de la localidad.

Notifíquese el contenido del presente auto a la parte demandada y hágasele entrega de copia de la demanda y sus anexos, para que en el término de veinte (20) días, ejerza el derecho de contradicción.

*Se requiere a la parte actora dar estricto cumplimiento a lo establecido en el art. 8 del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020, en concordancia con el Art. 6 del ibídem, esto es enviar a la dirección física o electrónica indicada en el acápite de notificaciones, copia de la demanda, los anexos y copia del presente auto, para lo cual, **deberá allegar la certificación de entrega expedida por la empresa de correo y/o acreditar el acuse de recibo del correo electrónico.***

RECONÓCESE personería al Dr. EDUARDO MARTHA SALGADO, para que actúe dentro de las presentes diligencias, en su calidad de apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder que le fue conferido.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

S.V.M.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **VEINTICUATRO (24) DE MARZO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. **009**.



El Secretario (a)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

DECISION:	Inadmite demanda
CLASE DE PROCESO:	U.M.H.
RADICADO:	No. 2020-717

Visto el informe secretarial que antecede y al no reunir los requisitos, se DISPONE:

INADMITIR la presente demanda de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO incoada a través de abogado por la señora WENDY LORENA GONZALEZ ROMERO, en representación de la NNA L.M.M.G., contra la señora YISSEL DANIELLA LINARES GARCIA y herederos determinados JUAN ESTEBAN MUNEVAR LINARES y JOHN GERONIMO MUNEVAR LINARES y herederos indeterminados del causante JHON FERNEY MUNEVAR AGUDELO.

De conformidad con lo previsto en el artículo 90, inciso Cuarto del Código General del Proceso, se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días, SO PENA DE RECHAZO, para que subsane las siguientes irregularidades:

1.- Deberá allegar los registros civiles de nacimiento de los herederos determinados NNA JUAN ESTEBAN MUNAR LINARES y JOHN GERONIMO MUNEVAR LINARES, con las formalidades contenidas en los artículos 244, 245 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en los artículos 101 y 110 del decreto 1260 de 1970. Lo anterior como quiera que no se encuentra acreditado lo señalado en el numeral 1 inciso 2º. del Artículo 85 del Código General del Proceso.

2.- Deberá indicar la dirección electrónica de los testigos relacionados en el acápite de pruebas.

3- De conformidad a lo normado en el art 590 de C.G.P., deberá indicar el valor estimado de las pretensiones.

El escrito subsanatorio y los anexos deberá enviarlos al correo institucional del este Despacho Judicial (jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co).

RECONÓCESE personería al Dr. JUAN CARLOS RODRIGUEZ RODRIGUEZ, para que actúe dentro de las presentes diligencias, en su calidad de apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder que le fue conferido.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

S.V.M.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **VEINTICUATRO (24) DE MARZO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. **009**.



El Secretario (a)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

DECISION:	Rechaza Demanda
CLASE DE PROCESO:	U.M.H.
RADICADO:	No. 2021-033

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Téngase por NO SUBSANADA la demanda dentro del término conferido a la parte demandante, en consecuencia y de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se DISPONE:

RECHAZAR la presente demanda de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, incoada a través de abogado por los señores MAGNOLIA MAYOR REYES, LUZ ANGEL MAYOR REYES y HECTOR ALEJANDRO MAYOR REYES en calidad de hijos del causante HECTOR MAYOR (q.e.p.d.), contra la señora NOHEMI REYES.

Por lo anterior, se ordena por Secretaria archivar las presentes diligencias, previas las constancias respectivas en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

S.V.M.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, VEINTICUATRO (24) DE MARZO DE 2021, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 009.

El Secretario (a)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

DECISION:	Rechaza Demanda
CLASE DE PROCESO:	U.M.H.
RADICADO:	No. 2021-042

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Téngase por NO SUBSANADA la demanda dentro del término conferido a la parte demandante, en consecuencia y de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se DISPONE:

RECHAZAR la presente demanda de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO incoada a través de abogada por la señora MARIA MONICA NARVAEZ OSORIO, contra herederos determinados SOFIA DEL CARMEN CURIEL HOYOS y RAFAEL ENRIQUE PALACIO ALANDETE e indeterminados del causante RAFAEL ENRIQUE PALACIO CURIEL.

Por lo anterior, se ordena por Secretaria archivar las presentes diligencias, previas las constancias respectivas en los libros radicales.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

S.V.M.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, VEINTICUATRO (24) DE MARZO DE 2021, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 009.

El Secretario (a)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno 2021.

DECISION	Inadmite demanda
CLASE DE PROCESO	Filiación
RADICADO	No. 2021-050

Visto el informe secretarial que antecede y al no reunir los requisitos, se DISPONE:

INADMÍTIR la presente demanda de FILIACION, incoada a través de abogado por la señora CARMEN YANETH TOVAR SANCHEZ contra los herederos determinados señores RAMIRO HERNANDEZ VASQUEZ, DIEGO HERNANDEZ, MARTHA YOLANDA HERNANDEZ, ELSA HERNANDEZ, MERY HERNANDEZ e indeterminados causante JUAN NEPOMUCENO HERNANDEZ.

De conformidad con lo previsto en el artículo 90, inciso Cuarto del Código General del Proceso, se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días, SO PENA DE RECHAZO, para que subsane las siguientes irregularidades:

- 1.- Deberá allegar nuevo memorial poder, ya que el mismo también debe estar dirigido en contra MERY HERNANDEZ y los herederos indeterminados del causante JUAN NEPOMUCENO HERNANDEZ, para efecto de integrar la Litis en debida forma de conformidad a lo dispuesto en el artículo 87 del C.G.P. Por lo anterior, deberá aclarar la parte introductoria de la demanda.
- 2.- Deberá allegar copia de los registros civiles de nacimiento de RAMIRO HERNANDEZ VASQUEZ, DIEGO HERNANDEZ, MARTHA YOLANDA HERNANDEZ, ELSA HERNANDEZ y MERY HERNANDEZ, con las formalidades contenidas en los artículos 244, 245 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en los artículos 101 y 110 del decreto 1260 de l.970, a fin de acreditar e parentesco para con el causante.
- 3.- Deberá indicar el laboratorio de genética debidamente autorizado, mediante el cual se realizara la prueba de marcadores genéticos de ADN.
- 4.- Con fundamento en el artículo 6º del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020, en concordancia con el inciso segundo del artículo 8º del ibídem, deberá acreditar el envío de la subsanación de la demanda y anexos, a la parte demandada, la cual debe enviar a la dirección electrónica o física, indicada en el acápite de notificaciones.

El escrito subsanatorio y los anexos deberá enviarlos al correo institucional del este Despacho Judicial (jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co).

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, veinticuatro (24) DE MARZO DE 2021, se notifica el presente auto por anotación en Estado No. 009.



El Secretario (a)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

DECISION:	Declara abierto trámite liquidatorio
CLASE DE PROCESO:	Sucesión
RADICADO:	No. 2021-119

Visto el informe secretarial que antecede y por reunir los requisitos legales, se DISPONE:

DECLARAR ABIERTO Y RADICADO el proceso de SUCESIÓN INTESTADA de la causante LEONOR GUTIERREZ Viuda de CAUCALI, fallecida el veintiséis (26) de mayo de 1995, quien tuvo como último domicilio, el Municipio de Soacha (Cundinamarca).

Dese a la presente demanda el trámite contemplado en el Art. 487 y siguientes del Código General del Proceso.

Conforme a lo dispuesto en el Art. 490 del Código General del Proceso, emplácese a todos los interesados en el presente sucesorio a fin de que hagan valer sus derechos.

Teniendo en cuenta lo anterior, y con fundamento en el art. 10 del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020, se ORDENA por Secretaria la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

De acuerdo con lo dispuesto en el Inc. 2º del Art. 8º del Acuerdo No. PSAA14-10118 del cuatro (04) de marzo de 2014 emitido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, por Secretaria inclúyase el proceso de la referencia en el Registro Nacional de Procesos de Sucesión.

Conforme a lo dispuesto en el Núm. 1º del Art. 491 del Código General del Proceso y al estar acreditado el parentesco para con los causantes se ORDENA:

RECONOCER como heredera a la señora GLORIA YANED CAUCALI GUTIERREZ, en su calidad de hija de la causante LEONOR GUTIERREZ Viuda de CAUCALI, quien acepta la herencia con beneficio de inventario.

Como quiera que se menciona y acredita la calidad de herederos de la causante teniendo en cuenta los registros civiles de nacimiento aportados de los señores LIBIA ELIZABETH CAUCALI GUTIERREZ, CARLOS ENRIQUE CAUCALI GUTIERREZ y GUSTAVO ADOLFO CAUCALI GUTIERREZ, en calidad de hijos de la causante LEONOR GUTIERREZ Viuda de CAUCALI, se ordena a la parte interesada se sirva proceder a notificarles la presente providencia de conformidad a lo dispuesto en el Decreto Legislativo 806 de 2020, en concordancia con el artículo 492, INCISO 1º y 3º, del C.G.P., a la dirección física y/o electrónica consignada en la demanda.

Como quiera que se menciona y acredita la calidad de heredero de la causante teniendo en cuenta el registros civiles de nacimiento aportado del señor RICARDO ANDRES CAUCALI ESTRADA, en calidad de hijo del señor NESTOR ARMANDO CAUCALI GUTIERREZ (Q.E.P.D.), hijo de la causante LEONOR GUTIERREZ Viuda de CAUCALI, se ordena a la parte interesada se sirva proceder a notificarle la presente providencia de conformidad a lo dispuesto en el Decreto Legislativo 806 de 2020, en concordancia con el artículo 492, INCISO 1° y 3°, del C.G.P., a la dirección física y/o electrónica consignada en la demanda.

Como quiera que se menciona y acredita la calidad de heredero del causante teniendo en cuenta los registros civiles de nacimiento aportados de los señores JORGE ENRIQUE CAUCALI GOMEZ, MARIO ALBERTO CAUCALI GOMEZ, AURA YOLIMA CAUCALI GOMEZ y YOVANY ALEXANDER CAUCALI GOMEZ, en calidad de hijos del señor LUIS ALBERTO CAUCALI GUTIERREZ (Q.E.P.D.), hijo de la causante LEONOR GUTIERREZ Viuda de CAUCALI, se ordena a la parte interesada se sirva proceder a notificarles la presente providencia de conformidad a lo dispuesto en el Decreto Legislativo 806 de 2020, en concordancia con el artículo 492, INCISO 1° y 3°, del C.G.P., a la dirección física y/o electrónica consignada en la demanda.

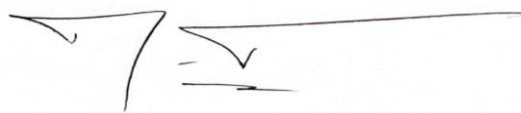
Como quiera que se menciona y acredita la calidad de heredero del causante teniendo en cuenta el registros civil de nacimiento aportado del señor CRISTIAN CAMILO GARZON CAUCALI, en calidad de hijo de la señora KARINA CAUCALI MUÑOZ (Q.E.P.D.), hija del señor JORGE HECTOR CAUCALI GUTIERREZ (Q.E.P.D.), hijo de la causante LEONOR GUTIERREZ Viuda de CAUCALI, se ordena a la parte interesada se sirva proceder a notificarle la presente providencia de conformidad a lo dispuesto en el Decreto Legislativo 806 de 2020, en concordancia con el artículo 492, INCISO 1° y 3°, del C.G.P., a la dirección física y/o electrónica consignada en la demanda.

Como quiera que se menciona y acredita la calidad de heredero del causante teniendo en cuenta el registro civil de nacimiento aportado del señor JORGE NICOLAS CAUCALI MANTILLA, en calidad de hijo del señor JORGE LEONARDO CAUCALI MUÑOZ (Q.E.P.D.), hijo del señor JORGE HECTOR CAUCALI GUTIERREZ (Q.E.P.D.), hijo de la causante LEONOR GUTIERREZ Viuda de CAUCALI, se ordena a la parte interesada se sirva proceder a notificarle la presente providencia de conformidad a lo dispuesto en el Decreto Legislativo 806 de 2020, en concordancia con el artículo 492, INCISO 1° y 3°, del C.G.P., a la dirección física y/o electrónica consignada en la demanda.

En virtud de lo previsto en el artículo 844 del estatuto tributario, se ORDENA oficiar a la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS y ADUANAS NACIONALES – DIAN - PERSONAS NATURALES, a fin de que se sirvan certificar la existencia o no de deudas por parte de la causante LEONOR GUTIERREZ viuda de CAUCALI, para con dicha entidad. Oficiese.

RECONÓCESE personería al Dr. LUIS ALEXANDER FONSECA VARGAS, para que actúe dentro de las presentes diligencias, en su calidad de apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder que le fue conferido.
NOTIFÍQUESE.

El Juez,

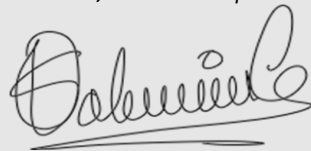


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

S.V.M.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **VEINTICUATRO (24) DE MARZO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. **009**.



El Secretario (a)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jftosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno 2021.

DECISION	Admite demanda
CLASE DE PROCESO	Privación patria potestad
RADICADO	No. 2021-057

Visto el informe secretarial que antecede y al reunir los requisitos, se DISPONE:

ADMITIR la presente demanda de PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD, incoada a través del Defensor de Familia del ICBF, Centro Zonal de esta municipalidad, a petición de por la señora ANGUEE PAOLA SOSA OLMOS contra el señor JERSSON JULIÁN TORRES RUIZ, respecto de la NNA M.F.T.S.

Dese a la presente demanda el trámite contemplado en los artículos 391 y siguientes del Código General del Proceso.

Notifíquese al Defensor de Familia de la localidad.

Notifíquese el contenido del presente auto a la parte demandada y hágasele entrega de copia de la demanda y sus anexos, para que en el término de diez (10) días, ejerza el derecho de contradicción.

De conformidad a lo normando en el Art. 61 del Código Civil, infórmese telegráficamente a los parientes de la NNA M.F.T.S., relacionados en la demanda y entéreseles de la existencia del presente proceso, quienes serán escuchados en el momento procesal oportuno.

Conforme lo previsto en el Inc. 2º del Art. 395 del C.G.P., en concordancia con el Art. 61 del Código Civil, emplácese a los parientes de la NNA M.F.T.S., a fin de enterarlos de la existencia del presente proceso, para lo cual, se ORDENA por Secretaría la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, con fundamento en el art. 10 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020.

RECONÓCESE personería al Dr. ALVARO ALFONSO NAVARRO DAZA, para que actúe dentro de las presentes diligencias, en su calidad de Defensor de Familia y en representación de la parte actora.

Previo a resolver sobre el emplazamiento del demandado, y con fundamento en lo dispuesto en sentencia T-818/2013 por la Corte Constitucional, se ORDENA por Secretaría librar oficio circular a las empresas CLARO COLOMBIA (notificacionesclaro@claro.com.co), AVANTEL S.A.S. (impuestos@avantel.com.co), TELEFONICA S.A. (requerimientos.judiciales.co@telefonica.com), VIRGIN MOBILE COLOMBIA S.A.S. (notificaciones@virginmobilecolombia.com) y MEDIMAS EPS S.A.S. (notificacionesjudiciales@medimas.com.co), a efectos de que informen a este despacho judicial y con referencia al presente proceso, la última dirección residencial o laboral, reportada por la demandada señora JERSSON JULIÁN TORRES RUIZ.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

S.V.M.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **veinticuatro (24) DE MARZO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación en Estado No. **009**.



El Secretario (a)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA

jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno 2021.

DECISION: *Decreta Pruebas*
CLASE DE PROCESO: *Homologación*
RADICADO: *No. 21-055*

Visto el informe secretarial, el despacho dispone:

Advierte el despacho que previo a decidir de fondo, en el presente proceso de HOMOLGACION, remitido por el ICBF Soacha respecto de la NNA SLRS, se hace necesario escuchar el interrogatorio de la señora **MARIA ALEJANDRA SUAREZ GERENA**, en calidad de hermana por línea materna de la menor.

En consecuencia de lo anterior, se señala fecha para interrogatorio de parte, el día **SIETE (7) DE ABRIL, A LA HORA DE LAS 12:00 M, DE LA VIGENCIA 2021**. Comuníquesele.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA
Hoy, **VEINTICUATRO (24) DE MARZO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. **009**.


La Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA

jftosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

DECISION:	Resuelve Incidente Objeción Trabajo de Partición
CLASE DE PROCESO:	Sucesión
RADICADO:	No. 17-701

Procede el Juzgado a resolver el **INCIDENTE DE OBJECION al TRABAJO DE PARTICIÓN**, incoado por el Dr. Luis Manuel Rivas Parra, consagrado en el numeral 4° del artículo 509 del C. G. del P.

SUPUESTO FACTICO.

Por auto de fecha tres (3) de noviembre de la vigencia 2020, el despacho procede a correr traslado del trabajo de partición allegado por el Dr. CARLOS EDUARDO MARIÑO SANDOVAL, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 509, numeral 1°, del C.G.P.

Dentro del término legal concedido, el Dr. RIVAS PARRA objeta en su totalidad, el trabajo de partición allegado en su momento por el partidador designado por el despacho.

Como quiera que se dio cumplimiento con lo dispuesto en el Decreto Legislativo 806 de 2020, en su artículo 9°, parágrafo, procede el despacho a resolver lo que en derecho corresponda.

FUNDAMENTOS DEL INCIDENTANTE.

Se fundamenta el presente incidente en los siguientes términos, los cuales se resumen así:

“La objeción corresponde al total desconocimiento e impugnación del TRABAJO DE PARTICION, presentado por el Doctor Carlos Eduardo Mariño Sandoval, por cuanto tal documento presenta la partición de las Asignaciones a los Herederos de manera irregular, en contra de la ley, de manera subjetiva, y con claro favorecimiento a la parte demandante, toda vez que acepta como ciertos los dichos por activa, por cada uno de los demandantes (...).

(...) de acuerdo al Artículo 508 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 1394 del Código Civil, la partición debería hacerse de común y proindiviso, por la realidad de los bienes, que no admitan división, y que, de hacerse tal división, igualmente iría en desmejora de todos y cada uno de los herederos, y por tanto, de no hacerlo, igualmente iría en contra del principio de proporcionalidad y equidad (...).

En consecuencia, solicita el incidentante al despacho:

- *desestimar la partición por ser flagrantemente ilegal, contrarias a las normas sustanciales y procesales vigentes, buscando hacer valer los derechos del mismo, a una partición justa, equitativa y ecuatoria, en igualdad de condiciones para con todos los demás herederos, frente a la ley y a la universalidad de la masa herencial.*
- *Se presente una nueva partición en común y proindiviso, en concordancia con la normatividad vigente.*
- *Relevar de sus funciones al partidador Dr. CARLOS EDUARDO MARIÑO SANDOVAL.*

CONSIDERACIONES.

Encontrándonos dentro de los parámetros establecidos por el artículo 509 y s.s., del C.G.P., y considerando el despacho la no necesidad de la práctica de pruebas, se procede a resolver de fondo el presente incidente de objeción.

*Ordenar REHACER EL TRABAJO DE PARTICION, allegado por el Dr. CARLOS EDUARDO MARIÑO SANDOVAL, teniendo de presente los valores asignados a los bienes en la diligencia de INVENTARIOS Y AVALUOS, asignando a cada uno de los HEREDEROS RECONOCIDOS un derecho de cuota **ECONOMICAMENTE IGUALITARIO**.*

ASIGNAR individualmente, **CUOTAS PARTES** de bienes susceptibles de partición.

ASIGNAR cuotas partes en **COMUN Y PROINDIVISO** de bienes susceptibles de división.

ESCÚCHESE el consentimiento de TODOS y cada uno de los HEREDEROS RECONOCIDOS en el presente sucesorio.

De no existir consenso, deberá el partidador designado realizar el TRABAJO DE PARTICION como lo preceptúa el C.G.P.

*En cuanto a la solicitud de relevar del cargo al partidador designado, se **DENIEGA** la misma atendiendo que de parte del auxiliar de la justicia no se evidencia estar incurso en conductas disciplinables o penales, toda vez que por su actividad como partidador no pesa en contra del mismo, sanción de ninguna naturaleza.*

En este orden de ideas, SE CONCEDE TERMINO DE 30 DIAS, para REHACER el TRABAJO DE PARTICION.

Téngase en cuenta por el partidador y si es de recibo, la solicitud de corrección presentada por el Dr. William Alfonso Burgos Calderón, radicada mediante correo electrónico el día 10/11/2020 y 29/01/2021.

En mérito de lo anterior el Juzgado;

RESUELVE

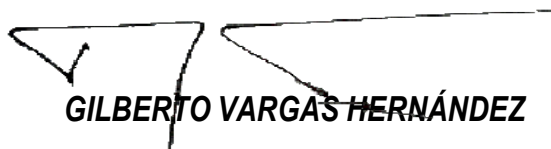
PRIMERO: ORDENASE al partidor **Dr. CARLOS EDUARDO MARIÑO SANDOVAL**, **REHACER** el **TRABAJO DE PARTICION**, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: Se concede el termino de treinta (30) días, a efecto de que presente el trabajo encomendado.

TERCERO: Dar aplicación a lo dispuesto en el Decreto Legislativo 806 de 2020, artículo 9º, párrafo, al momento de presentar el **TRABAJO DE PARTICION**, acreditando el cumplimiento al Decreto en mención.

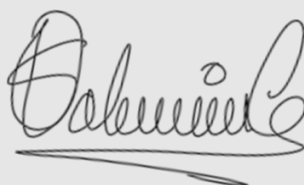
NOTIFÍQUESE.

El Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **VEINTICUATRO (24) DE MARZO DE 2021**, se notifica por anotación en estado No. **009**.



La secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA

jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno 2021.

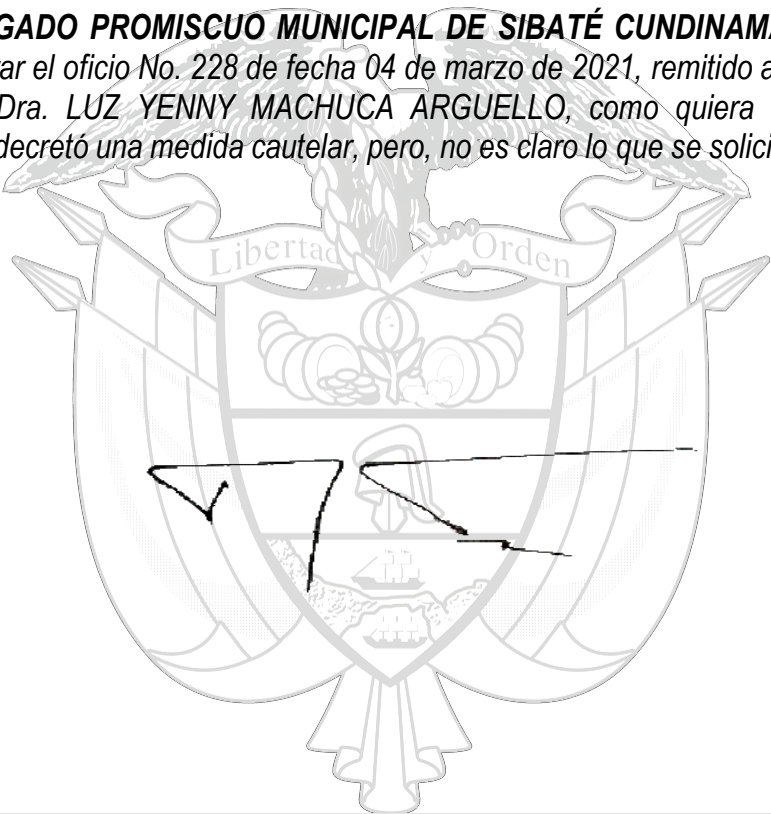
DECISION:	Agrega y Ordena Oficiar
CLASE DE PROCESO:	Sucesión
RADICADO:	No. 17-701

Visto el informe secretarial, el despacho dispone:

OFÍCIESE al **JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SIBATÉ CUNDINAMARCA**, a efecto de que se sirvan aclarar el oficio No. 228 de fecha 04 de marzo de 2021, remitido a este despacho por intermedio de la Dra. LUZ YENNY MACHUCA ARGUELLO, como quiera que del mismo se desprende que se decretó una medida cautelar, pero, no es claro lo que se solicita al despacho.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, VEINTICUATRO (24) DE MARZO DE 2021, se notifica por anotación en estado No. 009.

La Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jftosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintitrés (23) de marzo de dos mil veinte 2020.

DECISION:	Tiene por contestada demanda – Requiere a Curador
CLASE DE PROCESO:	U.M.H.
RADICADO:	No. 19-693

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Teniendo en cuenta que dentro del plenario (fol. 30) obra sustitución de poder, **RECONÓCESE** personería a la Dra. LUZ MAGDALENA MARIN RUA, para que actúe dentro de las presentes diligencias, en su calidad de apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder de sustitución que le fue conferido por el Dr. ENRIQUE CAICEDO BELTRAN.

TENGASE por notificado personalmente al curador Ad Litem Dr. RICARDO MARIO BARBOSA MIER, en representación de los herederos indeterminados del causante LEOMAR FERNANDO GUERRERO URIBE del auto por el cual se admitió la presente demanda, quien dentro de la oportunidad concedida dio contestación a la misma proponiendo excepciones de mérito.

Previo a continuar con el trámite procesal correspondiente, se **REQUIERE** al Curador Ad-litem, para que dé estricto cumplimiento a lo establecido en el art. 8 del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020 y Sentencia C-420 de 2020, esto es, acreditar el acuse de recibo del correo electrónico enviado a la parte actora el día doce (12) de enero de la presente anualidad.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

S.V.M.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **VEINTICUATRO (24) DE MARZO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. **009**.



El Secretario (a)